

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Biblián:** Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el procedimiento de cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos para la gestión, prevención, protección, socorro, mitigación y extinción de incendios 2
- **Cantón Huamboya:** Que establece el procedimiento y condiciones para la prestación del servicio de recaudación, registro y desembolso de fondos a favor de terceros y que determina el porcentaje de retención a favor de la Municipalidad 10
- **Cantón Manta:** Que expide el proyecto normativo de reforma al Código Legal Municipal, Libro IV Convivencia y Desarrollo, que incorpora el capítulo denominado “Del Fomento al Emprendimiento en el cantón” 20
- **Cantón Santa Clara:** Que norma la planificación, fomento, promoción y patrocinio de la cultura, costumbres y tradiciones mediante el desarrollo de actividades turísticas 31

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial de Tungurahua:** Sustitutiva a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Parque de La Familia Baños de Agua Santa 45



GAD MUNICIPAL DE BIBLIÁN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DE LA SRA. TNLGA. AMELIA IDROVO
MARTINEZ.

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN.

AÑO II – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024
–NUMERO 03

ÍNDICE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Defensa Contra Incendios publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979, contemplaba la adscripción de los Cuerpos de Bomberos al Ministerio de Bienestar Social, ahora Ministerio de Inclusión Económica y Social. Sin embargo, los riesgos a las personas, bienes y animales son ocasionados por la naturaleza, como ocurre con el caso de las erupciones volcánicas, derrumbes de tierras, crecidas de los caudales de los ríos, inundaciones, hundimientos o derrumbes, que contaminan el ambiente o provocan incendios.

En fundamento a lo dispuesto en el Art. 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y Resolución Nro. 0010-CNC-2014, emitida por el Consejo Nacional de Competencias y publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, los gobiernos autónomos descentralizados del país asumieron la competencia para prestar los servicios de gestión, prevención, protección, socorro y extinción de incendios en cada una de sus jurisdicciones cantonales.

Con fecha 21 de Diciembre de 2017, entró en vigencia el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de fecha 21 de Junio de 2017; estableciendo en su artículo 2 que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos a través de sus entidades adscritas dentro de los que se encuentra el Cuerpo de Bomberos.

Por ello es indispensable aprobar la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN", por un cuerpo normativo, actualizado y acorde al nuevo Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, vigente.

Con estos motivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, considera indispensable expedir la nueva reforma a normativa legal que permita adecuar las tasas por infracciones, para que guarden armonía con la tasa de Licencia Única de Funcionamiento y no sea un mecanismo sancionador, sino preventivo acorde a la realidad social, económica y productiva, que le permita al Cuerpo de Bomberos encontrar un equilibrio entre las obligaciones y las responsabilidades de los contribuyentes que inobserva la presente ordenanza del cantón Biblián.

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en el numeral 13 del artículo 264, se expresa que deberán "...Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios...", norma análoga a lo establecido en el artículo 55, literal (m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el artículo 264, de la Ley Superior del Estado, en el inciso final establece que los gobiernos municipales "...en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, en el Título I Principios Generales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 7 "...Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...".

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: "...la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de Incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...".

Que, en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en el artículo 267 Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, se prescribe que: "...Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente...".

Que, en el artículo 276, ibídem, los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Que, en la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, en el artículo 33 Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, se establece que: "... Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo..."

Que, en la Ley de Defensa Contra Incendios, en su artículo 35, dispone que: "... Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento..."

Que, de acuerdo con la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Integración y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián; y, la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Biblián. Conforme el Capítulo II Nivel de Gobierno, en el artículo 25, se especifica que: "...la Institución cuenta con el Comité de Administración y Planificación, que es la instancia máxima del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián; y, que se encuentra debidamente posesionada y en funciones"

Que, conforme con la Resolución No. 0010- CNC-2014, respecto de la Competencia Servicio de Incendios a favor Gobiernos Descentralizados, publicada en el Registro Oficial 413 del 10 de enero del 2015, en el Capítulo III Recursos, se dispone en el

artículo 15"... Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de Incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia...*" Que, por pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado en el Oficio con serie número 10763, del 23 de octubre de 2020, se manifiesta que: "de conformidad con el artículo 33 de la LDCI, los GAD, a través de ordenanzas, en ejercicio de sus competencias establecidas en los artículos 55 letras e) y m), 57 letra c), 140, 186, 492 y 566 del COOTAD, podrán autorizar a los primeros jefes de los cuerpos de bomberos cobrar valores que no excedan el cero punto quince por mil del valor del impuesto predial para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento anual, según lo previsto en el RGLDCI".

Que, con fecha 12 de abril de 2022, se publicó en el Registro Oficial, Edición Especial número: 126. la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN.

Que con fecha 19 de diciembre de 2022 se publicó en el Registro Oficial, número 06, LA PRIMERA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 "...crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras; en relación con el artículo 87, en los literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN.

En el artículo 32, elimínese el literal "b"

b) El propietario/administrador/representante legal o su equivalente, que desarrolle una actividad económica, obra o proyecto, deberá obtener la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), en un plazo no mayor de 30 días, a partir de su incorporación al catastro del Servicio de Rentas Internas. Sin embargo, para los giros de negocio, en funcionamiento (antigüedad) los propietarios, administradores o representantes legales en cumplimiento de sus deberes se obligan a obtener dicha autorización, en el transcurso del primer trimestre del año fiscal.

En el artículo 61, en los literales a, b y c, modifíquese los porcentajes del salario básico

- a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa del 9,412% del SBU.
- b) Las infracciones graves, serán sancionadas con una multa del 28,235% del SBU.
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con una multa del 47,059% del SBU.

POR LOS SIGUIENTES:

- a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa del 1% del SBU
- b) Las infracciones graves, serán sancionadas con una multa del 2% del SBU
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con una multa del 3% del SBU

En el artículo 80, Incorpórese como inciso segundo el siguiente texto:

Estarán exentas las comunidades grupos o instituciones que brinden servicios de protección, cuidado y mejoramiento ambiental, mediante procedimientos sostenibles y precautelando los bienes naturales como parques nacionales, bosques protectores, zonas de amortiguamiento y otras que detonen cuidado particular para asegurar el ecosistema.

Disposición Derogatoria

Primera.- Derogase las disposiciones, constantes en el artículo 61, en los literales:

- a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa del 9,412% del SBU.
- b) Las infracciones graves, serán sancionadas con una multa del 28,235% del SBU.
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con una multa del 47,059% del SBU.

Disposición Final

La presente reforma a la Ordenanza de conformidad con el Art. 324 del COOTAD, entrará en vigencia a partir de su suscripción en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial de la Institución.

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
ZOILA AMELIA IDROVO
MARTINEZ

TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN



Firmado electrónicamente por:
ESTRELLA DEL ROCIO
CAMOVERDE ORTIZ

ABG. ESTRELLA CAMOVERDE ORTIZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente ORDENANZA DE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN, fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate celebra en sesión ordinaria el 14 de agosto de 2024 y en sesión ordinaria el 04 de septiembre de 2024, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - 04 de septiembre de 2024.



ABG. ESTRELLA CAMOVERDE ORTIZ

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 el COOTAD. - Biblián 04 de septiembre de 2024.

EJECUTESE



TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmo el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa de Biblián a los 04 días del mes de septiembre de dos mil veinte y cuatro.



ABG. ESTRELLA CAMPOVERDE ORTIZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)



ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y DESEMBOLSO DE FONDOS A FAVOR DE TERCEROS Y QUE DETERMINA EL PORCENTAJE DE RETENCIÓN A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Considerando:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE” establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobiernos Seccionales, establece que estos “(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de

sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

- Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria (...)”*;
- Que,** de conformidad con el artículo 6, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, la garantía de la autonomía implica que nadie puede interferir en la autonomía política, administrativa y financiera del GAD Municipal, tampoco podrá *“(...) Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado (...)”*;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización declara que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”*. Funciones y competencias que se detallan en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *“(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)”*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *“(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”*;
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al GAD Municipal el ejercicio de la competencia exclusiva para: *“(...) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...)”*;
- Que,** el artículo 56 del Código Supra establece que: *“(...) El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas (...)”*. El artículo 57 contiene las atribuciones que le corresponden al Concejo Municipal, siendo entre aquellas: *“(...)a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas (...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribu-*

ciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos (...)”

- Que,** en sujeción a lo previsto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este nivel de gobierno es beneficiario: *“(...) de ingresos generados por la gestión propia (...) Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios (...) entre otros ingresos. (...) Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 186 del anotado Código, respecto de la facultad tributaria, determina que: *“(...) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza (...)*”;
- Que,** el artículo 253 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“(...) Los fondos de terceros no podrán servir para cubrir egresos que no sean los que correspondan a las entregas que deben hacerse a sus propios beneficiarios. Los funcionarios que autorizaren distinto empleo y el tesorero que lo hiciera, con o sin orden, serán responsables económicamente por el uso indebido de los fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan (...)*”;
- Que,** por su parte el artículo 273 del mismo Código establece: *“(...) Los fondos de terceros estarán constituidos por las recaudaciones que efectúen los tesoreros por cuenta de otras entidades incluyendo el gobierno central, así como las retenciones que los gobiernos autónomos descentralizados deban realizar en calidad de agente de retenciones. Estos fondos se clasificarán por capítulos que llevarán el nombre de la entidad beneficiaria. (...) Los fondos de terceros se depositarán en cuentas bancarias especiales en la forma establecida en este Código para los fondos de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;
- Que,** el artículo 349 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que: *“(...) El tesorero depositará diariamente los fondos correspondientes a terceros, en cuenta especial a favor de las instituciones beneficiarias, en el Banco Central del Ecuador o en el Banco Nacional de Fomento. En los lugares en que no existieren sucursales o agencias de los prenombrados bancos, se transferirán vía electrónica los valores recaudados semanalmente, de lo cual se notificará al tesorero del organismo beneficiario (...)*”;
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *“(...) Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos*

que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio (...), y;

Que, es necesario establecer el procedimiento que debe observarse para la recaudación de fondos que realiza la institución a favor de terceros, a fin de brindar seguridad jurídica a los deudores y acreedores de tales valores, y definir el porcentaje del que se beneficiará el GAD Municipal para lograr la reversión de la inversión realizada en los procesos administrativos internos que demanda la recaudación de tales fondos.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y DESEMBOLSO DE FONDOS A FAVOR DE TERCEROS Y QUE DETERMINA EL PORCENTAJE DE RETENCIÓN A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.

TÍTULO ÚNICO.

**CAPÍTULO I.
GENERALIDADES.**

Artículo 1: Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento y establecer las condiciones generales para la prestación del servicio de recaudación, registro y desembolso de valores a favor de terceros, así como determinar el porcentaje que de tales recaudaciones la municipalidad retendrá a su favor. Persigue la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Brindar seguridad jurídica a los deudores y acreedores respecto de los valores que se recauden en la institución.
- b. Contribuir a la recuperación y pago de valores que los funcionarios o trabajadores municipales adeuden por cualquier concepto a sus acreedores, en observación del debido procedimiento administrativo y el respeto de garantías básicas.
- c. Lograr la reversión de la inversión que realiza la institución en los procesos administrativos internos para la recaudación de fondos a favor de terceros.
- d. Coadyuvar en la optimización y suficiencia de las remuneraciones de los servidores o trabajadores municipales, propendiendo a reducir el índice de funcionarios cuya remuneración es escasa en rol de pagos.
- e. Colaborar en la recaudación a cuenta de acreedoras, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que requieran del sistema de recaudación municipal para el pago de valores a su favor por parte de la ciudadanía.
- f. Erradicar la arbitrariedad por descuentos o retenciones indebidas, garantizando la intransferibilidad e inembargabilidad de las remuneraciones, salvo por los casos au-

torizados expresamente por los servidores o trabajadores municipales, o por mandato judicial o legal.

Artículo 2: Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Ordenanza rigen exclusivamente para el desenvolvimiento administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, en los procedimientos de requerimiento, recaudación, registro y desembolso de fondos a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro.

Artículo 3: Fondos de terceros. - Los fondos de terceros son de dos tipos:

1. Aquellos valores que la institución deba realizar en calidad de agente de retención, por los haberes que dispone y que pertenecen a sus funcionarios o trabajadores, incluido contratistas o proveedores, por la relación laboral o contractual que mantengan.
2. Aquellas recaudaciones que se realizan en la institución a cuenta de otras acreedoras, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y que son pagadas por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO II. TRÁMITE ADMINISTRATIVO.

Artículo 4: Del trámite. - Los interesados en obtener el servicio de recaudación, registro y desembolso de fondos por parte de la municipalidad, deberán suscribir un convenio de prestación de servicios, en el que se adecuarán las cláusulas necesarias para el objetivo cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, para lo cual deberán presentar un oficio dirigido a la autoridad ejecutiva municipal, mismo que contendrá la siguiente información y requisitos:

- a. Identificación del solicitante.
- b. Copia del documento de identidad y certificado de votación, y copia del RUC, de ser el caso.
- c. Copia certificada del nombramiento del representante legal, para el caso de personas jurídicas o sociedades.
- d. Copia del acta o resolución de la persona jurídica o sociedad en la que autorice al representante legal la suscripción del convenio, para el caso de personas jurídicas o sociedades. No aplica para sociedades unipersonales.
- e. Certificado o libreta de cuenta corriente o de ahorros del acreedor.
- f. Certificado de no adeudar al municipio.

En la solicitud el interesado deberá especificar el tipo de fondos que requiere sean recaudados por la institución municipal.

Artículo 5: Procedimiento. - Recibida la petición se la remitirá a la dependencia de talento humano, a efectos de que se elabore un informe de factibilidad.

De ser favorable el informe, se lo trasladará a Procuraduría Síndica para la elaboración y suscripción del convenio, mismo que será remitido a las dependencias municipales involucradas en su ejecución, en sujeción estricta de sus cláusulas y condiciones. Por el

contrario, de no ser factible la suscripción del convenio, se deberá notificar al requirente en ese sentido, archivando el trámite.

CAPÍTULO III. DEL PORCENTAJE DE RETENCIÓN A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 6: Tarifa. - El GAD Municipal de Huamboya se beneficiará del 2% del valor efectivamente recaudado a favor de terceros, porcentaje que será descontado directamente del monto a ser consignado al acreedor.

Se exceptúan de estas tasas aquellas retenciones dispuestas por la ley o por orden judicial, así como las recaudaciones que se realicen en beneficio de las empresas públicas del GAD Huamboya, sus entidades adscritas y en general cualquier dependencia de la municipalidad.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 7: Vigencia del convenio. - Todos los convenios que se suscriban para efectos de la presente Ordenanza tendrán un plazo de un (1) año y no preverán renovaciones automáticas, ni estarán condicionados a un término de confirmación de renovación o terminación antes del cumplimiento del plazo. Todo convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de terminación en él previsto, y la recaudación podrá hacerse hasta el último día de vigencia del convenio. No se podrán realizar recaudaciones o retenciones en fechas posteriores a la vigencia del convenio.

Cumplido el plazo de un convenio este deberá ser liquidado, sin perjuicio de que el interesado pueda volver a tramitar la suscripción de uno nuevo inmediatamente a la liquidación del anterior.

Artículo 8: Condiciones para la ejecución de convenios. - La ejecución de los convenios que el GAD Municipal haya suscrito en función de la actual ordenanza, se sujetan de manera irrestricta a las siguientes condiciones:

- 1. Para los convenios que se refieran a fondos previstos en el artículo 3, numeral 1, de la presente Ordenanza:**
 - a) Los acreedores deberán presentar ante la dependencia administradora del convenio las autorizaciones que por escrito hicieren los funcionarios, trabajadores o proveedores del GAD Municipal, en la que se detalle el monto a descontarse y el período para el cual se extiende la autorización, así como la declaración de que la autorización es voluntaria y que deslinda a la institución sobre el manejo o utilización que el acreedor dé a tales fondos. A la autorización se deberá acompañar además copia a color de la cédula de identidad del deudor. No se procederá con el descuento si no se cuenta con la referida autorización, misma que podrá ser revocada en cualquier momento por el deudor.
 - b) No se considerarán las autorizaciones que los servidores o trabajadores municipales hicieren, cuando de la revisión de sus expedientes se evidencie que los descuentos o retenciones que sufre superan el 80% de su remuneración, y/o cu-

yos descuentos no le permitan satisfacer las retenciones ordenadas por la ley o por autoridad judicial.

- c) Si un servidor o trabajador municipal mantuviere varios compromisos de retención y su remuneración no permita que los mismos sean ejecutados de manera simultánea, se deberá cancelar en primer lugar aquellos compromisos presentados con anterioridad, y aquellos presentados en fecha posterior serán considerados en la prelación.
- d) Si un comercio mantiene pendiente el pago de un crédito determinado (factura, nota de venta, etc.), no podrá presentar uno nuevo mientras el anterior no haya sido cancelado, pese a existir autorización expresa del trabajador, en cuyo caso se lo considerará en la prelación.
- e) Para el caso de comercios, el acreedor deberá entregar además el detalle de los valores que se pide retener por los consumos que hubieren realizado los servidores o trabajadores, con el respaldo de facturas o comprobantes de venta debidamente suscritos por el deudor.
- f) En caso de que los proveedores o contratistas del GAD Municipal autoricen la retención de sus acreencias, deberán precisar el origen de las mismas, y su descuento procederá siempre y cuando hayan devengado los anticipos que se les haya otorgado y no existan multas pendientes de pago, lo que deberá ser informado por el administrador del contrato u orden de compra, previa solicitud de la dependencia de talento humano.
- g) El porcentaje previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza será descontado del monto a ser consignado al beneficiario, más no de los roles de pago de los funcionarios o trabajadores.

2. Para los convenios que se refieran a fondos previstos en el artículo 3, numeral 2, de la presente Ordenanza:

- a) El GAD Municipal no sumirá ninguna responsabilidad con el acreedor respecto de los valores que la ciudadanía no haya cancelado.
- b) El acreedor deberá proporcionar información suficiente y completa sobre los créditos y usuarios que se someten a recaudación, por lo que deberá transferir las bases de datos correspondientes para la correcta prestación del servicio.
- c) El acreedor comprende que los fondos a recaudarse son aquellos que voluntariamente la ciudadanía comparece a cancelarlos, por lo que exime a la institución de gestionar su cobro.
- d) El acreedor se somete a las condiciones de recaudación que se establezcan mediante el convenio, en lo relativo además al horario de recaudación y periodicidad de transferencia de los valores, por lo que además el GAD Municipal no será responsable ante el acreedor si por razones de caso fortuito o fuerza mayor se viera imposibilitado de prestar los servicios de recaudación.
- e) El porcentaje previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza será descontado del monto a ser consignado al beneficiario, más no de los pagos individuales que hiciera la ciudadanía.

En el convenio correspondiente se podrán establecer demás condiciones y obligaciones que a criterio o discreción del ejecutivo sean necesarias para la correcta prestación del servicio.

El GAD Municipal se compromete a retener o recaudar y consignar los fondos a favor de terceros en los términos convenidos en el convenio. No podrá emplear dichos valores para cubrir egresos que no sean los que corresponden a las entregas que deben hacerse a los acreedores. Los funcionarios que autorizaren distinto empleo y el tesorero que lo hiciere, con o sin orden, serán responsables económicamente por el uso indebido de los fondos, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren tener lugar.

De cada retención o recaudación se deberá llevar un registro detallado que dé fe del monto, fecha y concepto, así como del beneficiario y comprobantes correspondientes.

Por regla general los convenios podrán darse por terminados de manera unilateral por cualquiera de las partes y en cualquier momento, incluso sin que medie la fuerza mayor o el caso fortuito, bastando simplemente se comunique de tal decisión a la otra parte.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - No se requerirá suscripción de convenio cuando el descuento sea por una sola ocasión al servidor o trabajador, cuya cuantía no exceda de un salario básico unificado. En su lugar bastará con la presentación de la solicitud debidamente suscrita entre el deudor y acreedor, en la que se establecerá la fecha de pago, con el descuento correspondiente a favor de la institución. Similar condición se aplicará cuando se dé autorización para la disposición de liquidaciones en el caso de que el servidor o trabajador haya dejado de prestar sus servicios a la institución. Lo propio se aplicará para retenciones a proveedores o contratistas del GAD Municipal. Esta disposición no exime de la condición de contar con los informes de factibilidad previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza, mismo que será determinante para que se proceda o no con el descuento.

SEGUNDA. - Se dará preferencia a la suscripción de convenios con aquellos comercios de provisión de víveres e insumos de primera necesidad y a aquellos de la localidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA. - Aquellos convenios que se hayan suscrito con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza se mantendrán vigentes hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro (31/12/2024), siempre y cuando sus cláusulas y condiciones, a criterio de Procuraduría Síndica, se ajusten de manera íntegra a las disposiciones de esta Ordenanza, de lo contrario quedarán sin efecto y su terminación consecuente será notificada desde Secretaría General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA: Derógase la “Ordenanza que Regula el Cobro del Porcentaje Sobre la Recaudación de Fondos a terceros”, aprobada el veintidós de marzo del año dos mil veintidós (22/03/2022).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 24 días del mes de septiembre del año 2024



Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO
ZAMBRANO ESCOBAR

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAJ

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la “*Ordenanza que establece el procedimiento y condiciones para la prestación del servicio de recaudación, registro y desembolso de fondos a favor de terceros y que determina el porcentaje de retención a favor de la municipalidad*”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas el 16 de julio y 24 de septiembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAJ

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón Huamboya a los 24 días del mes de septiembre de 2024, a las 15:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias por “*Ordenanza que establece el procedimiento y condiciones para la prestación del servicio de recaudación, registro y desembolso de fondos a favor de terceros y que determina el porcentaje de retención a favor de la municipalidad*”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAJ

Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 24 días del mes de septiembre de 2024, a las 16:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización procedo a sancionar la “*Ordenanza que establece el procedimiento y condiciones para la prestación del servicio de recaudación, registro y desembolso de fondos a favor de terceros y que determina el porcentaje de retención a favor de la municipalidad*”. Promúlguese y ejecútense.



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANTONIO
ZAMBRANO ESCOBAR**

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el día 24 de septiembre de 2024, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la *“Ordenanza que establece el procedimiento y condiciones para la prestación del servicio de recaudación, registro y desembolso de fondos a favor de terceros y que determina el porcentaje de retención a favor de la municipalidad”*. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**ESTHELA ALEJANDRIA
PELAEZ AUCAZ**

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe al Ecuador como: "(...) un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)",

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución, establece que es deber primordial del Estado: " (...) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir y;

Que, el artículo 14 de la Constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...);

Que, el artículo 33 de la Constitución, enuncia el derecho al trabajo como: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza a las personas: "(...) El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 254 de la Constitución, señala que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado";

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución, dispone que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: Construir un sistema económico, justo,

democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...);

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 277 de la Constitución, señalan que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "(...) Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza así como también "(. ..) Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 283 de la Constitución, dispone que: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine.(...)"

Que, los numerales 6 y 7 del artículo 284 de la Constitución, indica que, entre los objetivos de la política económica se encuentran los siguientes: Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. (...) Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo(...)"

Que, el artículo 319 de la Constitución, señala que: "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...)"

Que, el artículo 325 de la Constitución, señala que: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";

Que, el numeral 1 del artículo 326 de la Constitución, manifiesta que: El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo (...)", Que el literal h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con relación la sustentabilidad del desarrollo, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país";

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del artículo 57, del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el numeral 11 del artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que: "Fomento Productivo. - El Estado dictará y coordinará las políticas de fomento productivo para la generación de emprendimientos sostenibles y de calidad; incentivará la cooperación entre los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores y microempresas; motivará la competitividad sistémica en el mercado, la promoción de inversiones, financiamiento y cofinanciamiento en el sector; y, apoyará a la innovación del conocimiento, desarrollo y uso de tecnologías que generen valor agregado, en concordancia con los principios generales del Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el ser humano tiene derecho a la libre asociación, libertad de contratación, libertad de trabajo, libertad de empresa y demás derechos subyacentes a la realización de actividades económicas, reconocidos en convenios y tratados internacionales, así como en la Constitución y más normas nacionales, por lo que, dentro del margen de atribuciones de este Gobierno Autónomo Descentralizado y para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos se requiere implementar una política pública que permita la generación de condiciones de vida adecuada y empleo; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE el siguiente:

**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL,
LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, QUE
INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DEL FOMENTO AL
EMPRENDIMIENTO EN EL CANTÓN MANTA”.**

Artículo Único. - Incorpórese en el libro IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, el siguiente Capítulo:

**CAPITULO INNUMERADO
DEL FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO EN EL CANTÓN MANTA**

**SECCION INNUMERADA
GENERALIDADES**

Artículo Innumerado. - Objeto. - La presente normativa tiene como objetivo fomentar y promover el desarrollo del emprendimiento, contribuyendo al fortalecimiento de los emprendedores y creando un entorno propicio para la creación y crecimiento de negocios, así como para fortalecer el ecosistema emprendedor del Cantón Manta.

Artículo Innumerado- Ámbito. - La presente normativa tiene como ámbito de aplicación todos los emprendedores que se encuentren dentro de la jurisdicción cantonal de Manta.

Artículo Innumerado. - Definiciones. - Con el fin de facilitar la aplicación de esta normativa, se establecen las siguientes definiciones relacionadas con el fomento del emprendimiento:

a) Aceleradora de Empresas: Entidad que brinda apoyo y recursos a emprendimientos ya establecidos para acelerar su crecimiento y desarrollo, incluyendo servicios de mentoría, acceso a financiamiento y networking.

b) Cultura Emprendedora: Conjunto de cualidades, conocimientos y habilidades necesarias para gestionar un emprendimiento, tanto a nivel individual como a nivel social.

c) Ecosistema Emprendedor: Entorno que facilita, incluye y fomenta el desarrollo de empresas y proyectos dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta.

d) Emprendedor: Persona natural o jurídica que busca obtener beneficios a través del desarrollo de un proyecto, innovando, identificando oportunidades y organizando recursos para aprovecharlas.

e) Emprendimiento: Proyecto con menos de cinco años de antigüedad que requiere recursos para satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad, con el objetivo de generar utilidad, empleo y desarrollo.

f) Emprendimiento Social: Proyectos cuyo objetivo principal es generar un impacto social positivo en la comunidad, buscando resolver problemáticas sociales mientras se generan sostenibilidad económica.

g) Emprendimiento de Impacto: Proyectos empresariales que buscan generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente, más allá del

beneficio económico, incluyendo tanto emprendimientos sociales como empresas con prácticas sostenibles y responsables.

h) Empresas Emergentes (Startups): Empresas jóvenes de rápido crecimiento, con un enfoque innovador y una estructura organizativa flexible, que operan en mercados altamente competitivos y cuentan con recursos limitados.

i) Empresas Sociales y de Impacto: Empresas que buscan generar beneficios económicos mientras crean valor social y ambiental.

j) Incubadora de Empresas: Espacio físico o programa que brinda apoyo y asesoramiento a emprendedores y startups en sus primeras etapas de desarrollo.

k) Innovación: Proceso creativo que genera nuevos productos, diseños, procesos, servicios, métodos u organizaciones, o añade valor a los existentes.

l) Innovación Social: Creación, adopción y aplicación de soluciones novedosas para abordar desafíos sociales y ambientales.

m) Inversión de Impacto: Inversión de recursos financieros en proyectos o empresas que buscan generar un impacto social o ambiental positivo, además de obtener rendimientos financieros.

n) Trazabilidad: Serie de procedimientos que permiten seguir el proceso de evolución de un producto o servicio en cada una de sus etapas.

Artículo Innumerado. - Principios y Valores. - La presente normativa se fundamenta en los siguientes principios y valores:

a. Equidad y Justicia Social: Se promueve un ecosistema emprendedor inclusivo, que garantice igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin importar su origen socioeconómico, género, etnia o capacidades. Se asegurará un acceso equitativo a recursos, financiamiento y capacitación, con especial atención a los emprendedores de comunidades marginadas o en situación de vulnerabilidad.

b. Sostenibilidad y Responsabilidad Social: Los emprendimientos respaldados por esta normativa deberán priorizar la protección del medio ambiente, la promoción del desarrollo sostenible y la responsabilidad hacia las comunidades en las que operan. Se impulsará la adopción de prácticas empresariales responsables que consideren el impacto social y ambiental de las actividades emprendedoras.

c. Innovación y Creatividad: Se fomentará la generación de ideas innovadoras y la implementación de soluciones creativas a los desafíos sociales y económicos de la ciudad. Se incentivará el desarrollo de tecnologías y procesos disruptivos que aporten valor y diferenciación a los emprendimientos.

d. Colaboración y Alianzas: Se estimulará la colaboración entre diversos actores del ecosistema emprendedor, como el sector público, privado, economía popular y solidaria, academia, cooperación y sociedad civil. Esta colaboración permitirá el intercambio de conocimientos, recursos y experiencias, fortaleciendo así el impacto de las iniciativas emprendedoras.

e. Transparencia y Rendición de Cuentas: Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las acciones emprendidas y asegurar que los beneficios alcancen a quienes más lo necesitan. Además, se promoverá la transparencia en los procesos de selección de proyectos y asignación de recursos.

f. Empoderamiento y Participación Ciudadana: Se impulsará la participación activa de las comunidades en la identificación de sus propias

necesidades y en la creación de soluciones emprendedoras adaptadas a sus realidades. La participación ciudadana será fundamental para garantizar que las políticas y programas de fomento al emprendimiento sean verdaderamente representativos y efectivos.

Artículo Innumerado. - Actores del Ecosistema de Emprendimiento. - Se consideran actores del ecosistema de emprendimiento e innovación del Gobierno Autónomo Descentralizado a aquellas personas o grupos asociativos que participan en actividades emprendedoras, basadas en el diálogo, la transparencia y el respeto, con el objetivo de promover la equidad y la justicia en el mercado y contribuir al desarrollo sostenible.

SECCIÓN INNUMERADA DE LA PLANIFICACIÓN DEL EMPRENDIMIENTO

Artículo Innumerado. - Plan Local para el Apoyo al Emprendimiento y la Innovación.- Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación constituye la herramienta de planificación que, basándose en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), comprende las medidas de fomento del emprendimiento. Incluirá al menos:

1. Línea de base del emprendimiento.
2. Identificación de brechas.
3. Enfoque estratégico comercial para el fomento productivo.
4. Medidas de fomento (programas y proyectos) con la respectiva identificación de grupos objetivos.
5. Seguimiento y evaluación de la ejecución del plan por el tiempo determinado en este cuerpo normativo.

La formulación del Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación estará a cargo de la Coordinación o Dirección que tenga dentro de sus competencias fomentar el Desarrollo Económico y Productivo o quien haga sus veces; por lo cual contará con los actores relacionados con el ecosistema de emprendimiento. Este plan será expedido cada cuatro años por la máxima autoridad del cantón Manta, mediante resolución ejecutiva y será puesto en conocimiento del Concejo Cantonal.

SECCION INNUMERADA DEL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO

Artículo Innumerado. - Medidas de Fomento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta será responsable de gestionar las siguientes medidas de fomento del emprendimiento y la innovación:

a) Simplificación de Trámites y Formalización Empresarial:

Se agilizarán y simplificarán los procesos para la obtención de permisos y trámites municipales, con el fin de promover la formalización de nuevas empresas en el

Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta. El Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación incluirá un programa con medidas para la simplificación y formalización empresarial.

b) Capacitación y Asesoramiento Empresarial:

Se implementarán programas de capacitación y asesoramiento empresarial para emprendedores, abordando temas como gestión de negocios, desarrollo de modelos y planes de negocio, innovación, liderazgo y responsabilidad social empresarial. También se desarrollarán programas de incubación y aceleración para apoyar el crecimiento de los emprendimientos y brindarles mentoría y asesoría especializada.

c) Promoción del Emprendimiento Social y de Impacto:

Se incentivará el emprendimiento social y de impacto, promoviendo la creación de negocio o programas que aborden problemáticas sociales, ambientales y turísticas. Se realizarán campañas de difusión para promocionar los productos de los emprendedores en espacios de alta circulación dentro del cantón.

d) Articulación con Actores del Ecosistema Emprendedor:

Se creará una red de colaboración con diferentes actores del ecosistema emprendedor de la ciudad de Manta, estableciendo alianzas con instituciones gubernamentales, ONGs, universidades, cámara de comercio ecuatoriana americana, cámaras de comercio y empresarial, gremios inversionistas, aceleradoras y otros actores relevantes para promover un ecosistema emprendedor sólido y colaborativo.

e) Desarrollo Tecnológico e Innovación:

Se impulsarán proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en áreas estratégicas para la ciudad, fortaleciendo los vínculos entre emprendedores y centros académicos para impulsar la transferencia de conocimiento y tecnología.

f) Facilidad de Acceso a Mercados:

Se fomentarán estrategias para promover la vinculación con mercados físicos y digitales a nivel local, ampliando las oportunidades de promoción y ventas y diversificando los canales de comercialización.

g) Creación de Programas de Emprendimiento Diferenciados:

Se diseñarán y ejecutarán programas de emprendimiento específicos para diferentes segmentos de la población emprendedora en Manta, adaptados a jóvenes, mujeres, emprendedores en sectores tecnológicos, entre otros, promoviendo la creación de productos y servicios innovadores que se ajusten a las particularidades de cada grupo.

El Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación incluirá programas con medidas específicas para garantizar la protección a las ideas y secretos industriales de los emprendedores en todas sus etapas.

SECCION INNUMERADA DE LA COMERCIALIZACION EXCLUSIVOS

Artículo Innumerado. - De la Comercialización. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta brindará todas las facilidades a los emprendedores del cantón para abrir nuevos espacios de comercialización. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Gestionara, implementara y priorizara nuevos espacios de comercialización directos al consumidor.
- b) Gestionara un espacio exclusivo, visible y estratégico en todos los mercados de Manta para los productos de los emprendedores, con valor agregado.
- c) Gestionara espacios en la ciudad de Manta para los pequeños emprendedores en las zonas rurales y urbanas.
- d) Gestionara espacios estratégicos para crear pasajes comerciales exclusivos para pequeños emprendedores del cantón Manta.

Artículo Innumerado.- De la Promoción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, a través de la Dirección de Comunicación, diseñará estrategias para promocionar los productos de los emprendedores urbanos y rurales en los medios de comunicación de la Alcaldía, con el fin de:

- a) Crear una marca/sello distintivo para identificar la producción y los emprendimientos del cantón Manta.
- b) Realizar reportajes periódicos sobre los emprendedores destacados en la comunidad.
- c) Implementar otras técnicas y metodologías que contribuyan a posicionar en el mercado los productos de los emprendimientos, así como los productos de valor agregado.

Artículo Innumerado.- Tienda en Línea/Virtual.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta implementará una tienda virtual con un sitio web exclusivo que incluirá un catálogo de productos, opciones de pago y entrega, registro de usuarios, entre otros servicios. Esta iniciativa se establece como una estrategia de comercialización destinada a mejorar las ventas de los pequeños productores y emprendedores del cantón Manta.

Artículo Innumerado.- De los Espacios Exclusivos.- Los centros comerciales, distribuidoras, supermercados y mercados, gestionaran espacios exclusivos en

lugares estratégicos para exhibir productos producidos por emprendedores del Cantón Manta. En el caso de productos de consumo y valor agregado, estos deberán contar con su registro sanitario respectivo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta suscribirá los convenios pertinentes para efectuar esta disposición.

SECCION INNUMERADA DEL FINANCIAMIENTO

Artículo Innumerado.- Financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, gestionara la ejecución de la presente normativa de acuerdo al Plan Operativo Anual u otras fuentes de financiamiento.

Artículo Innumerado.- De los Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta promoverá alianzas estratégicas mediante convenios con instituciones públicas o privadas, tales como Ministerios de Estado, entidades bancarias públicas o privadas, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Cantonal y Provincial, Universidades, ONGs, Organismos de Cooperación Internacional, entre otros.

SECCION INNUMERADA DEL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

Artículo Innumerado.- Monitoreo y Evaluación.- Con el fin de evaluar el impacto de la política pública La Coordinación o Dirección que tenga dentro de sus competencias fomentar el Desarrollo Económico y Productivo o quien haga sus veces, establecerá un marco de indicadores relacionados al objeto de esta normativa.

Periódicamente, La Coordinación o Dirección que tenga dentro de sus competencias fomentar el Desarrollo Económico y Productivo o quien haga sus veces, informará a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta sobre el cumplimiento de la programación de medidas de fomento al emprendimiento, enmarcadas en el Plan local para el apoyo al emprendimiento.

Anualmente, La Coordinación o Dirección que tenga dentro de sus competencias fomentar el Desarrollo Económico y Productivo o quien haga sus veces, elaborará un informe que recogerá los resultados e impactos de la ejecución del Plan local para el apoyo al emprendimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – La Coordinación o Dirección que tenga dentro de sus competencias fomentar el Desarrollo Económico y Productivo o quien haga sus veces, implementara El Plan Local De Emprendimiento E Innovación del Cantón Manta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – En el término de 60 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente reforma, La Coordinación o Dirección que tenga dentro de sus competencias fomentar el Desarrollo Económico y Productivo o quien haga sus veces, levantara un catastro de los emprendedores del Cantón.

SEGUNDA. - En el término de 90 días de entrada en vigencia de la presente reforma, La Coordinación o Dirección que tenga dentro de sus competencias fomentar el Desarrollo Económico y Productivo o quien haga sus veces, elaborará el plan local de emprendimiento e innovación.

TERCERA.- En el término de 120 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente reforma, la Dirección de Tecnologías de la Información, creara la tienda virtual para emprendedores del Cantón Manta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución, gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**MARCIANA
 AUXILIADORA
 VALDIVIESO ZAMORA**

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Firmado digitalmente por
**DALTON ALEXI
 PAZMINO CASTRO**
 Fecha: 2024.10.02
 14:33:15 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
 CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DEL FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO EN EL CANTÓN MANTA”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2024 y en sesión ordinaria realizada el 26 de septiembre de 2024, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 02 de octubre 2024.

Firmado digitalmente por
**DALTON ALEXI
 PAZMINO CASTRO**
 Fecha: 2024.10.02
 14:33:37 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO el PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DEL FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO EN EL CANTÓN MANTA”**; y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 02 de octubre de 2024.



Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL, LIBRO IV CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, QUE INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DEL FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO EN EL CANTÓN MANTA”**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los dos días del mes de octubre del año 2024. **LO CERTIFICO.**

Manta, 02 de octubre de 2024.

DALTON ALEXI
PAZMINO
CASTRO

A red digital signature is written over the text. To the right of the signature, the text reads: "Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO Fecha: 2024.10.02 14:34:09 -05'00'".

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO CANTONAL



ALCALDÍA CIUDADANA DEL
**GAD. MUNICIPAL DE
SANTA CLARA**
Retomando el desarrollo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.
- Que**, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.
- Que**, el numeral 24 del Art. 66 de la Constitución de la República, garantiza a las personas “el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”.
- Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que**, en numeral 8 del Art. 264 de la Constitución de la República dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales determina “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.
- Que**, el Art. 377 de mismo cuerpo constitucional dispone lo siguiente: El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural.
- Que**, el Art. 379 de la Constitución de la República del Ecuador dice que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1.- Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.
- Que**, la Constitución de la República en el Art. 380 numerales 1, 6, 7 y 8 dentro de las responsabilidades del Estado establece: “1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y

acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

Que, el Art. 383 de la carta Magna dice: “Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan cuales son los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, y dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales: **e)**. - La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, Art. 54 del COOTAD. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: **g)**. - Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo. **q)**. - Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; **s)**. - Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.

Que, el Art. 55 del COOTAD dice: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; **h)**. - Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el párrafo final del Art. 135 del COOTAD dice: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.”

Que, el Art. 219 del COOTAD establece que: “Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión”.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “Derechos culturales. - Son derechos culturales, los siguientes: **a)** Identidad cultural. Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales... **h)** Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas

las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público... I) Derecho a disponer de servicios culturales públicos. Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad”.

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Turismo dice: “Son principios de la actividad turística, los siguientes: b).- La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización.

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica de Turismo determina que los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones.

Que, CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS emite la resolución No. 0001-CNC-2016 por medio del cual **Regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial,** mismo que en su el Art. 11 dice: “**Regulación cantonal.**- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación: 1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.”; y el su Art. 13 dice: “De las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial, emitido por el Consejo Nacional de Competencias dice: “Art. 13.- **Gestión cantonal.**- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de gestión: 1.- Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.

Que, LA RESOLUCIÓN NO. 0004-CNC-2015, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS.- (Transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales), **El Artículo 12.-** Regulación local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y

municipales, las siguientes actividades de regulación, de incidencia cantonal: 1.- Emitir la normativa local necesaria para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón. 2.- Dictar las ordenanzas o reglamentos que protejan el patrimonio cultural local para su preservación, mantenimiento y difusión. **El Artículo 13.-** Control local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de control: 1.- Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible (costumbres, tradiciones, creencias), de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón.

Que, el Presidente de la República ha emitido mediante Decreto Ejecutivo N°544, de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 329 del 26 de noviembre de 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad y se dispone que los Gobiernos Municipales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

Que, el Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Clara en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre del 2014 se aprobó la ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PATROCINIO Y DIFUSIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PRODUCTIVA EN EL CANTÓN SANTA CLARA; y, la REFORMA A LA ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PATROCINIO Y DIFUSIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PRODUCTIVA EN EL CANTÓN SANTA CLARA probada el 25 de febrero del 2015.

Que, es indispensable que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara dicte la normativa que faculte el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, el deporte, el turismo y la recreación, que inciden en el aspecto social y tienen cumplida realización en la Conmemoración Cantonal que celebran sus habitantes con la activa participación de las diferentes autoridades del cantón.

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Cultura y Ley de Turismo, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LA CULTURA, COSTUMBRES Y TRADICIONES MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA

**CAPITULO I
OBJETO, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la planificación, gestión, inversión, promoción y patrocinio de las diferentes actividades culturales, deportivas y turísticas a fin de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y natural de

toda la jurisdicción del Cantón Santa Clara, con la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades y todos los ciudadanos.

La realización de eventos de promoción y patrocinio cultural es un fenómeno social que muestra una gran diversidad de las expresiones e interpretaciones sociales y culturales, estas dependen fundamentalmente por la diversidad social, lingüística, étnica y cultural de las diferentes comunidades y nacionalidades que la celebran; de los personajes y actores sociales que participan de cada uno de los eventos.

Artículo 2.- Finalidad.- Regular la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en lo relacionado a preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural y natural, así como la promoción y patrocinio, de las artes, actividades deportivas y recreativas mediante el apoyo y estímulo en la organización de las diferentes actividades turísticas con la finalidad de garantizar el contenido, acceso y participación de la comunidad local y turistas a espacios artísticos, culturales, turísticos, recreacionales y de conservación del patrimonio cultural y natural.

Artículo 3.- Principios. - Los principios en los que se basa la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) **Universalidad.** - Todos los ciudadanos tienen el derecho a participar y beneficiarse de las actividades que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en el ámbito artístico, cultural, tradiciones, turísticos y recreacionales.
- b) **Complementariedad.** - Desarrollar vínculos armónicos entre los órganos públicos y organismos comunitarios que regulan la educación, la comunicación, la cultura, la recreación y el turismo; como fuentes generadoras del desarrollo socio –económico.
- c) **Participación Social.** - Las personas y colectividades participarán directamente y/o a través de sus representantes en la formulación y ejecución de políticas públicas de desarrollo cultural y turístico a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

Artículo.- 4.- Objetivo General.- Fomentar y Promover el Desarrollo de las Actividades culturales, tradicionales, turísticas y recreacionales en la Jurisdicción de Santa Clara a fin de mantener, preservar y difundir la cultura, el arte, las costumbres, tradiciones, patrimonio natural y turístico de nuestras comunidades y nacionalidades como una riqueza natural de identidad de nuestro Cantón; actividades a realizarse con la participación activa de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, pueblos, nacionalidades, adultos mayores y toda la ciudadanía en general para desarrollar actividades orientadas al cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir y como un factor imprescindible de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Como objetivos específicos comprende:

- Fortalecer y patrocinar la cultura, las artes, el deporte, la recreación, el fomento del turismo, la integración y la identidad cantonal.
- Planificar y ejecutar los programas, proyectos, planes y eventos a organizarse dentro de la Jurisdicción del Cantón Santa Clara en las fechas de recordación.
- Presupuestar anualmente los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

- Fomentar y promocionar nuestro patrimonio cultural y natural mediante actividades culturales, artística, turística, deportiva y recreacional en la Jurisdicción del Cantón Santa Clara.
- Planificar y ejecutar actividades que fomenten el desarrollo de las costumbres y tradiciones cantonales, las actividades de orden cultural, deportivas y recreativas, el desarrollo de ferias, festivales artísticos y de promoción económica, así como la potenciación de los atractivos turísticos cantonales.
- Aprovechar de manera eficiente y adecuada el tiempo libre en actividades culturales.
- Generar espacios para el arte, la cultura, recreación, el deporte con la participación activa de la ciudadanía.
- Formular y desarrollar actividades que fomenten, entre otros, los siguientes aspectos claves:
- Desarrollo de las costumbres y tradiciones cantonales.
- Actividades de orden cultural, deportivas y recreativas.
- Desarrollo de ferias, festivales artísticos y de promoción económica.
- Potencializar los atractivos turísticos del cantón

Artículo 5.- De los programas culturales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable planificará y ejecutará los proyectos culturales y turísticos a fin de fomentar y difundir la cultura santaclareña y de esta manera hacer conocer al mundo entero las bellezas naturales y turísticas dejando posicionado al cantón como un potencial turístico listo para visitar e invertir.

Para la ejecución y desarrollo de todos los eventos institucionalizados y programados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, será necesario la presentación del proyecto respectivo, mismo que será estructurado por la Dirección de Desarrollo Sustentable y presentado al Nivel Ejecutivo para su conocimiento y finalmente al Nivel Legislativo para su respectivo conocimiento y aprobación.

CAPITULO II

DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA, ARTE, COSTUMBRES Y TRADICIONES MEDIANTE ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Artículo 6.- Actividades y/o eventos. - Se denominarán actividades y/o eventos para promover el aspecto cultural, artístico, costumbres, tradiciones, deportiva y de recreación del Cantón Santa Clara las siguientes:

- a) **ACTIVIDADES ARTÍSTICAS:** La expresión de la belleza y el sentimiento a través de la pintura, la escultura, la música, la danza, el teatro, el arte y similares manifestaciones como identidad de nuestras nacionalidades y más residentes en el cantón.

Las actividades artísticas son los procesos de realización que involucra sistemas de producción en varios niveles artísticos tanto a nivel cantonal como nacional, es decir los que consolidan integralmente la investigación, ideación y ejecución y son susceptibles a ser divulgados o reproducidos en cualquier forma conocida o por conocerse; así también se considera obra artística a toda producción intelectual inédita que mantenga atributos desde lo heterogéneo, lo interpretativo y que tenga la capacidad de provocar reflexiones sensibles sobre el mundo. A título meramente enunciativo, se entenderá por obra entre otras:

escultura, pintura, obra gráfica (grabado, litografía, serigrafía), ilustraciones, fotografía, video creación, instalaciones artísticas, intervenciones artísticas, teatrales, performances, arte multimedia, arte sonoro, obras remezcladas, obras para sitio específico y todas las posibles combinaciones que pudieren darse entre estos y otros procesos creativos de componente intelectual.

- b) **ACTIVIDADES CULTURALES:** Promocionar y difundir el patrimonio cultural e intercultural de nuestros pueblos y nacionalidades dando a conocer su cultura, costumbres y tradiciones que caracterizan nuestra sociedad pluricultural, nuestro modo de vida, evidenciados en ceremonias, arte, tradiciones, costumbres, tecnología, conmemoraciones, reuniones de carácter cívico, concursos, ferias, entre otras actividades.
- c) **ACTIVIDADES TURÍSTICAS:** Acciones que sirven para fomentar y sustentar actividades, planes, programas y proyectos, tendientes a impulsar y fortalecer la actividad turística y económica como:
- Turísticas artísticas. – Plasmada en actividades que giran en torno a la participación en actividades artísticas y culturales propias de nuestra gente planificadas en entornos turísticos o históricos.
 - Turísticas artesanales. - Mediante organización de ferias artesanales con la participación de nuestras nacionalidades y más personas emprendedoras que elaboran las artesanías conservando la tradición y cultura local.
 - Turísticas culturales. - Eventos de promoción y difusión con la finalidad de dar a conocer, comprender y disfrutar de los elementos espirituales, tradicionales, costumbres, intelectuales y afectivos que caracterizan a cada una de nuestras nacionalidades y colonos que habitan nuestro Cantón.
 - Turísticas recreacionales. - Planificación de programas con actividades recreativas que se realizan al aire libre para el deleite y distracción de los habitantes y turistas.
 - Turísticas comerciales. - Planificación de ferias en las que se expresa la manifestación de relaciones económicas entre productores y consumidores de productos turísticos, en el que se realiza el proceso de convertir los servicios turísticos en dinero y viceversa.
 - Turísticas de aventura. -Incentivar a la ejecución de actividades recreativas y deportivas, asociadas a desafíos impuestos por los parajes naturales y ríos del cantón, asociando de esta manera la emoción extrema, la naturaleza, el riesgo y el deporte.
 - Turísticas gastronómicas. - Se aplica mediante la planificación de eventos y ferias gastronómicas enfocadas a la promoción y la degustación de platos típicos de nuestras nacionalidades y de los colonos asentados en la jurisdicción del Cantón Santa Clara.
- d) **ACTIVIDADES CÍVICAS:** Son actos cívicos, ceremonias oficiales donde varias personas se reúnen con el propósito de conmemorar, celebrar y recordar un acontecimiento o un hecho histórico o una fecha local o nacional importante. En el acto cívico también se rinde honores a los símbolos patrios, como la bandera, escudo o himno nacional del Ecuador.
- e) **ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREACIONALES:** Actividades que conlleven al desarrollo de actividades motoras, recreativas, todas de índole masivo destinados a mejorar los espacios sociales y brindar a las personas el derecho a disfrutar del tiempo libre y promocionar las actividades para el esparcimiento familiar, el descanso y el desarrollo de la personalidad.

CAPITULO III DE LOS EVENTOS CULTURALES, TURÍSTICOS, TRADICIONALES Y RECREACIONALES OFICIALES

Artículo 7.- Institucionalidad. - Con el objeto de fomentar, promover y difundir el Patrimonio Cultural, turístico y natural del Cantón Santa Clara mediante la realización de Actividades Artísticas, Culturales, Turísticas y Deportivas Recreacionales se deja institucionalizado como eventos oficiales los siguientes:

1. Evento de la Confraternidad e Identidad Cantonal, a fin de fomentar el espíritu cívico y fortalecer la identidad turística, Natural, cultural y tradicional del Cantón Santa Clara.
2. Carnaval Cultural y Turístico, como una forma de fortalecer las tradiciones de nuestra gente.
3. Mes de las artes y cultura con el objeto de promocionar y fomentar los valores artísticos y culturales de los niños, jóvenes y adultos, así como buscar mejorar la calidad de vida de las personas a través de la promoción gastronómica local.
4. Arte y expresión cultural de fin de año, buscando el fortalecimiento y promoción de las tradiciones y costumbres de nuestros conciudadanos de todos los sectores que habitan en nuestro cantón.
5. Rescate de las costumbres y tradiciones culturales de Navidad, como un derecho de las personas de gozar de tiempos de esparcimiento, descanso y unidad familiar.
6. Impulsar el desarrollo de actividades de conmemoración cívica, deportiva, cultural, artística, gastronómica, turística en la parroquia San José.
7. Preservar, mantener y difundir las tradiciones culturales y ancestrales de nuestras nacionalidades asentadas en el Cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable, elaborará los respectivos proyectos vinculados al ámbito cultural, deportivo, turístico, recreacional y del arte de acuerdo a lo previsto en la planificación institucional y al presupuesto asignado para su ejecución.

Artículo 8.- Asignación de Recursos.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza se deberá hacer constar en el Plan Operativo Anual todas las actividades necesarias, para lo que en el presupuesto anual se destinarán las asignaciones respectivas que constarán en el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) que se determinará para las actividades sociales, culturales, artísticas, turísticas, deportivas y recreacionales que serán planificadas y coordinadas con la participación ciudadana; quienes tienen la facultad de realizar el seguimiento y evaluación.

Artículo 9.- Socialización. - Para la ejecución de estos eventos oficiales, se socializará con las instituciones públicas y privadas la programación y ejecución de los planes y programas sociales, culturales, artísticos, turísticos y deportivos, además se efectuará las acciones necesarias para su cooperación y financiamiento de estos proyectos.

Artículo 10.- Ejecución. - Del seguimiento y aplicación de esta ordenanza, se encargará la Dirección de Desarrollo Sustentable del Gobierno Municipal de Santa Clara.

**CAPITULO IV
DEL ENCUENTRO CULTURAL DE LAS NACIONALIDADES
Y DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ**

Artículo 11.- Día de la Cultura e Identidad Santaclarenses. - Se declara el día 19 de marzo de todos los años como el día de la cultura e identidad Santaclarenses, día exclusivo para difundir la cultura, costumbres y tradiciones de las diferentes Nacionalidades.

El acto de celebración como un fenómeno social y cultural muestra una gran diversidad de expresiones e interpretaciones, estas dependen fundamentalmente de la diversidad social, lingüística, étnica y cultural de los pueblos y nacionalidades; así como de los personajes y actores sociales que participan en ellas.

Artículo 12.- Aporte económico. - El aporte económico anual para la celebración del Día de la Cultura e Identidad Santaclarenses será de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que otorgará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, los mismos que saldrán del presupuesto municipal que se asigne a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 13.- Coordinación. - Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en forma permanente mantendrá una coordinación de forma cordial armoniosa y democrática con PONAKICSC organización jurídicamente reconocida que aglutinan a las nacionalidades indígenas del cantón Santa Clara.

Artículo 14.- Proceso. - Los proyectos, para su ejecución, serán presentados con sesenta (60) días calendario de anticipación al evento y seguirán el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Desarrollo Sustentable coordinará con PONAKICSC organización jurídicamente reconocida que aglutina a las nacionalidades indígenas del cantón Santa Clara la preparación del proyecto de fortalecimiento, preservación y difusión de las tradiciones culturales y ancestrales de nuestras nacionalidades asentadas en el Cantón;
2. La Dirección de Desarrollo Sustentable emitirá el informe correspondiente, de ser favorable lo remitirá a la máxima autoridad (Alcalde); y
3. Con la aprobación y autorización de la máxima autoridad la Dirección de Desarrollo Sustentable será responsable de iniciar con los trámites respectivos de acuerdo a sus competencias para ejecutar las actividades descritas en el mismo, en coordinación con las demás unidades administrativas considerando que la contratación de estos eventos se efectuará observando los procesos dispuestos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Artículo 15.- Evaluación. - La Dirección de Desarrollo Sustentable presentará un informe final de cada evento con los montos ejecutados, dentro de los 90 días hábiles siguientes de finalizado el evento, el cual será puesto en conocimiento del Concejo Municipal y en el que se describirá los resultados alcanzados con la ejecución de los programas culturales, turísticos, deportivos y recreativos realizados en el Cantón.

Todos los gastos estarán respaldados por las normas legalmente establecidas por la institución y por una programación de actividades coordinadas previamente con la Dirección de Desarrollo Sustentable a través de la Coordinación de Desarrollo Socio Cultural y Turístico y aprobada por

el señor alcalde. Bajo ningún concepto se entregará dinero en efectivo o transferencia bancaria a la Organización.

Artículo 16.- Apoyo y difusión cultural, gastronómica, turística y deportiva de la Parroquia San José.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo de actividades de conmemoración cívica, cultural, artística, gastronómica, turística y deportiva en la parroquia San José, en el mes de marzo de todos los años el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara hará el aporte económico de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los mismos que saldrán del presupuesto municipal y que serán asignados partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 17.- Proceso con el Gobierno Parroquial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, previo a la aprobación del proyecto y la respectiva autorización del Concejo Municipal suscribirá un convenio de cooperación y transferencia de recursos para el cumplimiento de la promoción y difusión cultural, gastronómica, turística, deportiva de la parroquia San José, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Con sesenta (60) días calendario de anticipación al evento, el Gobierno Parroquial de San José ingresará el proyecto de las conmemoraciones cultural, gastronómica, turística, deportiva al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara;
2. El alcalde remitirá el proyecto a la Dirección de Desarrollo Sustentable, para emisión del informe técnico correspondiente;
3. La Dirección de Desarrollo Sustentable expedirá el informe técnico al señor alcalde;
4. El señor alcalde enviará el informe técnico de la Dirección de Desarrollo Sustentable a la Dirección Financiera, solicitando la respectiva certificación presupuestaria; y, a la Procuraduría Síndica pidiendo criterio jurídico y elaboración del borrador de convenio;
5. Con los documentos habilitantes, el señor alcalde pondrá a consideración de Concejo el convenio para su autorización y suscripción;
6. Con la aprobación de Concejo, el señor alcalde dispondrá a la Procuraduría Síndica la elaboración del convenio y procederá a la suscripción del mismo;
7. El señor alcalde designará un administrador del convenio;
8. Con el convenio suscrito y los demás documentos habilitantes, se dispondrá a la Dirección Financiera la transferencia de recursos económicos; y,
9. El Gobierno Parroquial de San José presentará un informe final con documentación que sustente los montos ejecutados, dentro de los 90 días hábiles siguientes de finalizado el evento, el cual será puesto en conocimiento del Concejo Municipal y en el que se describirán los resultados alcanzados en la difusión cultural, gastronómica, turística, deportiva de la parroquia San José.

CAPITULO V DEL PATROCINIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo. 18.- Financiamiento. - La Dirección Financiera, cada año, hará constar en el presupuesto institucional los recursos necesarios que permitan la Planificación, Gestión, Inversión, Promoción, Difusión, Desarrollo, Incentivos y Estimulo de las Actividades Artísticas, Culturales, Turísticas y Recreacionales del Cantón Santa Clara, para facilitar la realización de las actividades y/o eventos propuestos en esta ordenanza.

Artículo. 19.- Patrocinio. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara podrá recibir auspicios y/o donaciones a manera de patrocinios, además de articular con otros Organismos Descentralizados y Desconcentrados, para la realización de las diferentes actividades y/o eventos que se estructuren en beneficio de la organización, promoción y difusión artística, cultural, turística y recreacional que tuviere lugar en la jurisdicción del Cantón Santa Clara.

CAPITULO VI DEL COMITÉ DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo. 20.- Conformación. - El Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara se conforma con la finalidad de dar cumplimiento con lo estipulado en la presente ordenanza.

Como ente regente de estas celebraciones, el Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara tiene la facultad de elaborar y aprobar los Reglamentos para cada actividad y/o evento que requiera de ser el caso.

Artículo. 21.- Integración. - El Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara estará integrado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien lo presidirá
- b) El (la) señor (a) Presidente (a) de la Comisión de Presupuesto
- c) El (la) señor (a) Presidente (a) de la Comisión de Igualdad y Género
- d) El Director (a) de Desarrollo Sustentable
- e) El Director (a) Administrativo o su Delegado

Como Nivel Asesor del Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, actuarán:

- a) Procurador (a) Sindico
- b) Director (a) Financiero

Actuará como Secretario (a) del El Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, el Secretario (a) Ejecutiva de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara tendrá las siguientes facultades:

- a) Generar y articular las políticas públicas en el área cultural;
- b) Poner en conocimiento del Concejo Municipal iniciativas y proyectos que mejoren o viabilicen el desarrollo y promoción turística cultural del Cantón.
- c) Proponer, articular y aprobar propuestas de actividades culturales.
- d) Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las diferentes programaciones culturales generadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Clara; y,
- e) Informar al Concejo y a la ciudadanía sobre la gestión desarrollada anualmente.

CAPITULO VII DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS DESTINADOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS

Artículo. 22.- Vía y Espacios. - Las actividades y/eventos artísticos, culturales, turísticas y deportivos recreativos se realizarán en los siguientes lugares:

- a) Plazas Públicas
- b) Coliseo Municipal Dr. Rigoberto Reyes Gómez
- c) Espacio Cubierto de la Parroquia San José y más Comunidades.
- d) Parque de Santa Clara
- e) Complejo Turístico de Santa Clara
- f) Estadios habilitados de las diferentes Comunidades
- g) Otros espacios de carácter públicos y/o privados dentro de la Jurisdicción del Cantón Santa Clara.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Desarrollo Sustentable en la planificación operativa del correspondiente ejercicio fiscal establecerá los requerimientos para la creación de la o las partidas y la correspondiente asignación de recursos para la ejecución de los eventos establecidos en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - El Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara coordinará actividades artísticas, culturales, turísticas y deportivas recreativas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará al Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Cultura, Ley Orgánica de Turismo y demás normativa en lo que fueren aplicables.

CUARTA: La o el Presidente del El Comité de Gestión y Promoción Cultural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara y el/la Director (a) de la Dirección de Desarrollo Sustentable en forma conjunta, de acuerdo a las necesidades, podrán conformar Comisiones de apoyo con servidores municipales quienes se encargarán de la coordinación para la ejecución de eventos y actividades programadas y constantes en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese de forma expresa la ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PATROCINIO Y DIFUSIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PRODUCTIVA EN EL CANTÓN SANTA CLARA sancionada el 02 de octubre del 2014; así como la REFORMA A LA ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PATROCINIO Y DIFUSIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PRODUCTIVA EN EL CANTÓN SANTA CLARA, sancionada el 25 de febrero del 2015.

Se derogan además todas las Resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

 Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI
ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara



 Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS
AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE NORMA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LA CULTURA, COSTUMBRES Y TRADICIONES MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; y, sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, dos de octubre de dos mil veinticuatro.

 Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS
AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General



ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA. - De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto **LA ORDENANZA QUE NORMA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LA CULTURA, COSTUMBRES Y TRADICIONES MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en mi calidad de Alcalde **SANCIONO LA ORDENANZA QUE NORMA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LA CULTURA, COSTUMBRES Y TRADICIONES MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SANTA CLARA.** Santa Clara, cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.

 Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO
WILCAPI
ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara



SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara. cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA MARIELA
AGUIRRE SOLIS**

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria General





**Honorable Gobierno
Provincial de Tungurahua**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA FAMILIA BAÑOS DE AGUA SANTA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parque de la Familia Baños de Agua Santa es un espacio turístico para el descanso familiar junto a la naturaleza, que ofrece múltiples áreas para la distracción, ocio y esparcimiento, a través de la oferta de servicios turísticos e instalaciones de calidad.

En atención a la creciente y recurrente demanda ciudadana para la implementación de espacios donde poder comercializar productos alimenticios dentro de las instalaciones del Parque para el desarrollo de emprendimientos locales que impulsen el desarrollo económico y productivo del sector, así como de las necesidades actuales de los usuarios del parque de mejorar servicios como el ingreso de mascotas que son consideradas parte de la familia y extender los horarios de atención al público para el desarrollo de actividades puntuales productivas, se ha determinado la necesidad de normar de forma adecuada todas estas actividades, para evitar el mal uso de las áreas y disminuir los impactos negativos ya sean ambientales o sociales que puedan generarse, implantando normas que permitan el adecuado funcionamiento por parte de todos los usuarios, apegados a la normativa nacional vigente.

Con la finalidad de minimizar impactos ambientales y/o sociales, y; mantener altos estándares de calidad en este centro turístico institucional, conservando el nivel adecuado de satisfacción de los visitantes, se ha visto la necesidad de unificar en un solo cuerpo todas las normas que regulen el funcionamiento del Parque de la Familia Baños de Agua Santa, para facilitar su conocimiento, comprensión y cumplimiento a los usuarios.

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, según el Artículo 227 de la misma Constitución, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, de conformidad al Artículo 238 y 252 ibidem, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua, en su calidad de gobierno autónomo descentralizado, gozará de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, tendrá un consejo provincial con sede en su capital. La Prefecta o Prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5.- “Autonomía.- (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.” ...

Que, el art. 43 ibidem “Consejo provincial. - El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Artículo 47.- “Atribuciones del Consejo Provincial. - Al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, para regular temas institucionales específicos; [...]”

Que, en concordancia a lo mencionado, el mismo Código manifiesta; “Art. 322.- Decisiones Legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”

Que, el artículo 324 ibidem “Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.”

Que, el 11 de agosto del 2010 se firma el “Convenio institucional y contrato de comodato entre la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP Unidad de Negocios Hidroagoyán, el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua y la Ilustre Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa”; en el cual se acuerda el desarrollo de un proyecto ecoturístico para la Implementación del Parque Agroecoturístico Baños, ubicado en la parroquia Ulba, que contempla el diseño e implementación del parque, para contribuir al manejo sostenible y productivo de los recursos naturales de la cuenca del Río Pastaza existente y sus afluentes del sector de este cantón, pasando a formar parte de uno de los mejores atractivos turísticos y de conservación ambiental para los visitantes al cantón Baños.

Que, mediante escritura pública, celebrada el 07 de septiembre de 2018 en la Notaría Primera del cantón Baños, se amplió el contrato de Comodato celebrado entre la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP Unidad de Negocios Hidroagoyán, el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua y la Ilustre Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa”, descrito en el párrafo anterior.

Que, mediante escritura de aclaratoria, celebrada el 06 de agosto del 2021 en la Notaría Pública del cantón Baños, se incluyó una modificación al Convenio Principal y Aclaración del Convenio de Coordinación Interinstitucional y Contrato de Comodato, en su cláusula 3.5 del Objeto de la Modificación señala que las modificaciones a las áreas y zonas en el parque se harán acorde a las nuevas necesidades y servicios; y en el numeral 3.7 que el Parque la Ciénega y las canchas de bolas de acero, se implementarán con un proyecto a corto, mediano y largo plazo, coordinado entre las tres instituciones, para brindar un espacio funcional y acorde a las necesidades y objetivo del parque.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 002-2017 del 12 de enero del 2017, se expidió el INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA FAMILIA BAÑOS DE AGUA SANTA, el mismo que ha sido reformado a través de resolución administrativa No. 05-2019 del 27 de febrero de 2019.

Que, con fecha 3 de octubre del 2019 el Instructivo Para el Funcionamiento del Parque de la Familia Baños de Agua Santa se elevó a ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA FAMILIA BAÑOS DE AGUA SANTA y con fechas 30 de junio y 29 de julio del 2022 fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Tungurahua en sesiones ordinarias la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Parque de la Familia Baños de Agua Santa, que contenía artículos concernientes a la habilitación del Parque para el desarrollo de campamentos.

Que, el Parque de la Familia Baños de Agua Santa ofrece múltiples espacios recreativos, para el entretenimiento, aprendizaje y distracción de las familias tungurahueses, turistas nacionales y extranjeros, siendo un espacio público, en el cual deben regir normas cuyo conocimiento y aplicación requieren de la colaboración y participación de todos los actores: administradores, usuarios, vecinos, prestadores de servicios, contratistas, trabajadores, servidores, arrendatarios y otros.

Que, debido a la superficie de este Parque que entre sus Zonas brindan diversos servicios y la diversidad de actores que en él intervienen, es necesario establecer normas claras, precisas y uniformes que regulen el comportamiento de éstos en el Parque y todos los aspectos relativos a su funcionamiento.

Que, es necesario sustituir el mencionado cuerpo normativo, con el fin de adecuar sus normas al ordenamiento jurídico vigente, y permitir un mejor desarrollo de las actividades ofertadas en el Parque de la Familia Baños de Agua Santa;

En uso de las atribuciones que le confieren el Art. 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

EXPEDIR LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA FAMILIA BAÑOS DE AGUA SANTA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y ámbito de aplicación:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Parque de la Familia Baños de Agua Santa y todas sus instalaciones, estableciendo los procedimientos, comportamientos y conductas de los distintos actores de este, así como sus derechos y responsabilidades.

Art. 2.- La Dirección de Producción del H.G.P.T., encargada de la Administración del Parque de la Familia Baños de Agua Santa, y su personal, deben garantizar que las normas establecidas en esta Ordenanza sean respetadas y cumplidas por todos los actores.

Art. 3.- Se consideran actores a los visitantes, administradores, usuarios, vecinos, prestadores de servicios, contratistas, trabajadores, servidores, arrendatarios y otros, quienes tienen la obligación de observar y cumplir esta Ordenanza y las normas emanadas de la Administración del Parque de la Familia Baños de Agua Santa.

CAPÍTULO II

DEL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE DE LA FAMILIA BAÑOS DE AGUA SANTA

Del horario y el acceso

Art. 4.- El Parque de la Familia Baños de Agua Santa estará abierto de Jueves a Domingos y feriados, desde las 08h00 hasta las 18h00 ininterrumpidamente. Sin embargo, por necesidades institucionales o de requerimientos para el impulso de actividades productivas, la Prefectura se reserva el derecho de autorizar horarios especiales de atención al público en casos específicos conforme informe técnico respectivo. Fuera del horario establecido, es decir, los días lunes, martes y miércoles, permanecerá abierto desde las 08h00 hasta las 16h00 con servicios limitados, tales como cobro de parqueadero, atención en baterías sanitarias, venta de suvenires y/o productos agroecológicos. El Parque de la Familia Baños de Agua Santa no se responsabiliza, por no poder brindar los servicios en un 100% que normalmente presta en horario de atención, debido que se encuentra en mantenimiento especialmente los lunes y martes.

Art. 5.- La entrada al Parque de la Familia Baños de Agua Santa es gratuita y el cuidado personal es de responsabilidad propia de cada uno de los visitantes o sus representantes legales.

Art. 6.- El ingreso al Parque de la Familia Baños de Agua Santa estará permitido en vehículos motorizados y de pedales únicamente a la zona de parqueadero, hasta las 17h30, se lo hará por el portón de entrada. El ticket de entrada tiene un costo de USD 1 por vehículo, independientemente del tiempo de permanencia, dentro del horario de atención establecido. Si el usuario pierde o daña el ticket deberá cancelar el valor de 10 USD. Siendo el servicio de Recaudación coordinado por la Dirección Financiera.

Art. 7.- Están exentos de pago del ticket de ingreso únicamente los vehículos oficiales del H. Gobierno Provincial de Tungurahua; CELEC EP Unidad de Negocios Hidroagoyán; los vehículos oficiales de los organismos básicos de socorro; y, vehículos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales Rurales de la provincia de Tungurahua, en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, o en cumplimiento de actividades coordinadas y afines a las actividades del Parque de la Familia Baños de Agua Santa; además del personal que labora en el Parque de la Familia Baños de Agua Santa durante su jornada de trabajo en cumplimiento de sus funciones específicas.

Art. 8.- Por la seguridad del visitante está prohibido el ingreso de motos, cuadrones, monopatines y bicicletas a todas las áreas del Parque de la Familia Baños de Agua Santa a excepción del área de parqueadero.

Art. 9.- En el Parqueadero, la prioridad de circulación la tendrán en su orden:

- a) Personas con discapacidad, mujeres embarazadas, niños y adultos mayores.
- b) Vehículos de emergencia
- c) Peatones
- d) Vehículos motorizados

Art. 10.- El H. Gobierno Provincial de Tungurahua se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones del Parque de la Familia Baños de Agua Santa por caso fortuito o fuerza mayor, o

cuando por causas justificadas se estime oportuno llevar a cabo esta medida a través de la Administración del Parque de la Familia Baños de Agua Santa o la Prefectura. Así mismo en caso de alertas meteorológicas o declaratorias de emergencia en la zona, el horario de atención podrá ser modificado conforme la necesidad, para salvaguardar la seguridad de los visitantes y servidores del parque.

De la práctica deportiva

Art. 11.- Se permiten los deportes de pelota (Fútbol, indor, ecuaboley, béisbol etc.) exclusivamente en aquellos lugares expresamente autorizados y debidamente señalados para tal fin, guardando las normas de uso, mantenimiento y de carácter deportivo vigentes en todo momento para la realización de cada actividad deportiva.

De los senderos y la circulación en vehículos a motor

Art. 12.- En cuanto a los senderos y a la circulación en vehículos a motor se considerará: Solo en el caso de habilitarse el servicio de transporte exclusivo para personas con discapacidad o de la tercera edad, se permitirá su circulación dentro del parque.

De los derechos de los visitantes:

Art. 13.- En cuanto a los derechos del visitante, mientras permanezca en el Parque de la Familia Baños de Agua Santa gozará de los siguientes derechos:

- a) A disfrutar las áreas e instalaciones creadas para dicho fin y además tienen derecho al sano entretenimiento, esparcimiento y educación.
- b) Al respeto, buen trato y consideración por parte del personal del Parque de la Familia Baños de Agua Santa y por el resto de los usuarios.
- c) Al buen servicio y a la calidad de los productos ofertados en el Parque de la Familia Baños de Agua Santa.
- d) A ser atendido en caso de accidente o emergencia a través del centro de enfermería, hasta la llegada del equipo de Emergencia 911, en aplicación del plan de autoprotección y emergencias del Parque de la Familia Baños de Agua Santa.
- e) A transitar por los senderos con absoluta tranquilidad y seguridad.
- f) A expresar sus quejas, sugerencias o recomendaciones a la Administración.
- g) A ser informados sobre las condiciones de uso de las instalaciones.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 14.- Son obligaciones de los visitantes:

- a) Proteger el Parque de la Familia Baños de Agua Santa y denunciar ante la Administración a quien o quienes atenten contra la paz, la tranquilidad o integridad del Parque de la Familia Baños de Agua Santa.
- b) Actuar apegados a la moral y buenas costumbres.
- c) Utilizar las instalaciones respetando a los demás usuarios y al personal de estas, poniendo en práctica normas de cortesía, especialmente con los niños, personas con discapacidad y adultos mayores.
- d) Las personas adultas son responsables de la protección y cuidado de los menores de edad a su cargo.
- e) Contribuir a mantener las instalaciones limpias, depositando los residuos en los basureros destinados para tal fin.
- f) Respetar el horario establecido en cuanto al ingreso y salida del Parque de la Familia Baños de Agua Santa y de sus instalaciones.

- g) Cuidar las instalaciones del Parque de la Familia Baños de Agua Santa y seguir las indicaciones y reglas presentadas en carteles, medios electrónicos o a través de la información proporcionada por el personal.
- h) Pagar el costo del ticket de ingreso por vehículo al parqueadero, a excepción de los casos establecidos en el artículo 7 del capítulo II de este instrumento.

Art. 15.- Sobre las responsabilidades dentro del Parque de la Familia Baños de Agua Santa, se debe tener en cuenta que:

- a) El Parque de la Familia Baños de Agua Santa no asume responsabilidad alguna por hechos imputables a terceros, incluso cuando éstos tuvieren algún vínculo contractual con el Parque de la Familia Baños de Agua Santa.
- b) Los organizadores de eventos públicos, exhibiciones, promociones, entre otros, al interior del Parque de la Familia Baños de Agua Santa, serán responsables por los hechos que en el desarrollo de sus actividades puedan afectar a sí mismos, a terceros o a sus bienes.
- c) El Parque de la Familia Baños de Agua Santa no será responsable por pertenencias olvidadas, perdidas, hurtadas o destruidas.
- d) Cada visitante o su representante es responsable de los daños a sí mismos o a sus bienes, originados en su irrespeto a las reglas del Parque de la Familia Baños de Agua Santa, a las indicaciones del personal autorizado o a la señalización respectiva.
- e) Los actores que causaren daños en el Parque de la Familia Baños de Agua Santa (sea a personas o a bienes), serán responsables de los daños ocasionados.

Art. 16.- Los visitantes o sus representantes legales serán los únicos responsables por su salud e integridad en el Parque de la Familia Baños de Agua Santa. Todas las actividades que desarrollen durante su visita al Parque de la Familia Baños de Agua Santa serán realizadas por los visitantes bajo su propia y exclusiva responsabilidad.

Por tanto, ni el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, ni la Administración del Parque de la Familia Baños de Agua Santa serán responsables de modo alguno por la salud y la integridad de los visitantes.

CAPÍTULO IV DE LOS INCENDIOS Y OTROS EVENTOS PELIGROSOS

Art. 17.- Está prohibido prender fuego en cualquier área del Parque de la Familia Baños de Agua Santa, excepto en el área de camping donde están diseñados espacios para asados y parrilladas.

Art. 18.- Los usuarios de los espacios de asados y parrilladas deben responsabilizarse de dejar apagado el fuego y depositar los residuos de carbón y ceniza en los basureros destinados para el efecto.

Art. 19.- En caso de producirse un incendio, por no haber sido adecuadamente extinguido el fuego por parte de los usuarios de los espacios de asados y parrilladas, estos serán legalmente responsables ante las autoridades competentes; el personal del Parque de la Familia Baños de Agua Santa de forma inmediata pondrá en conocimiento del órgano respectivo.

Art. 20.- En caso de eventos o acciones de peligro inminente, tales como: aluviones, deslave de tierras, incendios, entre otros; se aplicará el Plan de Autoprotección y emergencias del Parque de la Familia Baños de Agua Santa.

Art. 21.- En caso de eventos o acciones de peligro inminente, que amenace o ponga en alto riesgo la integridad de los visitantes y personal del Parque de la Familia Baños de Agua Santa, así como los animales e instalaciones, la Administración dará instrucciones y podrá cerrar el Parque de la Familia Baños de Agua Santa sin previo aviso en pos de garantizar la seguridad de las personas.

Art. 22.- Se prohíbe el ingreso, la tenencia y el uso de toda clase de explosivos, cohetes, fuegos pirotécnicos, fuegos artificiales o cualquier otra sustancia química o inflamable dentro del Parque de la Familia Baños de Agua Santa sin previa autorización de Prefectura; el personal del Parque de la Familia Baños de Agua Santa de forma inmediata pondrá en conocimiento del órgano respectivo.

Art. 23.- Las normas de seguridad para los visitantes, tanto las escritas como las que imparten verbalmente la Administración del Parque de la Familia Baños de Agua Santa son de acatamiento obligatorio.

CAPÍTULO V DE LAS MASCOTAS

Art. 24.- Los visitantes que ingresaren al Parque de la Familia Baños de Agua Santa podrán entrar con sus mascotas acorde a la capacidad de carga establecida, cumpliendo con el reglamento específico de Ingreso de Mascotas.

Art. 25.- Si algún visitante ingresare una mascota sin respetar el artículo 24 serán responsables por molestias, daños o mordeduras causadas por sus animales y de ninguna forma la Administración del Parque de la Familia Baños de Agua Santa podrá ser responsabilizada ante estas eventualidades e inmediatamente se solicitará a los Guardias la salida del infractor del Parque de la Familia Baños de Agua Santa.

CAPÍTULO VI DE LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS

Art. 26.- Toda oferta de bienes o servicios dentro del Parque de la Familia Baños de Agua Santa, deberá ser autorizada por escrito por la Prefectura Provincial, por medio de la cual se coordinará con la Administración del Parque de la Familia Baños de Agua Santa, dicho documento debe contener toda la información respecto a la actividad autorizada, así como el nombre de las personas naturales o jurídicas que serán las responsables de dicha actividad.

Se requiere autorización escrita de la Prefectura para:

- a) Realizar ventas en una o más zonas del Parque de la Familia Baños de Agua Santa;
- b) Ofertar, promocionar, entregar muestras o publicitar bienes, servicios o candidaturas políticas por cualquier medio visual o auditivo;
- c) Promocionar marcas y/o imágenes de personas naturales, jurídicas, políticas, públicas y/o privadas como: auspiciantes, patrocinadores, colaboradores, coproductores y/o co-organizadores de eventos y programas autorizados;
- d) Realizar filmaciones, grabaciones o fotografías al interior del Parque de la Familia Baños de Agua Santa, con propósitos comerciales o de candidaturas políticas.
- e) No se autorizará pedidos para ofertar bienes o servicios de marcas comerciales de diversa índole mediante medios audiovisuales de cualquier clase, por no ser competencia institucional.

Art. 27.- Se podrá realizar Expo Ferias acorde a la normativa interna del Parque conforme los lineamientos que establezca la Unidad de Competitividad Emprendimientos e Innovación de la Dirección de Producción, cumpliendo con los permisos necesarios para la realización de eventos de concentración masiva del GADBAS.

Art. 28.- Los oferentes de los servicios y productos a quienes se haya autorizado el desarrollo de sus actividades, serán los únicos responsables de la calidad y posibles consecuencias negativas de los productos y servicios que brinden.

CAPÍTULO VII DE LOS BARES O ANÁLOGOS

Sección 1ra: De la Concesión

Art. 29.- La concesión de los espacios disponibles para la Oferta de Bienes o Servicios en Bares o Análogos pertenecientes al Parque, se efectuará a través de contratos de arrendamiento de conformidad con las disposiciones de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones del SERCOP, disposiciones del H. Gobierno Provincial de Tungurahua y más leyes vigentes, con el canon y por el plazo que fije el señor Prefecto Provincial, pudiendo ser renovado por una sola vez de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 30.- El H. Gobierno Provincial de Tungurahua hará pública la oferta de arriendo de los espacios disponibles, a efectos de que se garantice la participación de todos los proveedores interesados, en la mencionada publicación deberá constar las especificaciones y condiciones técnicas de la tipología del inmueble, número de visitantes promedio mensual y dirección exacta misma que sirve de referencia a los interesados en ofertar el servicio.

Art 31.- Cuando se haya efectuado la adjudicación y previo a la prestación del servicio, todos los prestadores del servicio, así como sus ayudantes o empleados deberán obtener y presentar el certificado único de salud previo al inicio de sus actividades.

Art 32.- La firma del contrato se la realizara previo al cumplimiento de lo solicitado y establecido en los procesos de contratación pública que se realicen para el efecto.

Art 33.- Una vez firmado el contrato, se debe realizar el seguimiento para el estricto cumplimiento en base a los productos o servicios esperados y de los pagos de los cánones de arrendamiento.

Sección 2da: Del Buen Uso del Espacio

Art. 34.- El uso de espacios deberá cumplir las siguientes condiciones básicas:

- a) Presentar una rotulación de identificación, lista de precios y servicios con el diseño aprobado por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua.
- b) Mantener siempre el buen trato a los usuarios del servicio.
- c) Cumplir el horario de atención obligatorio que se establece los días sábado, domingo y feriados, en los horarios de 09:00 a 17:30 horas.
- d) Garantizar la provisión permanente de los productos a expenderse durante el horario de atención.
- e) Mantener la oferta original de los productos y cualquier variación de estos, lo hará previa coordinación y aprobación escrita de la Administración del Parque.
- f) Todos los prestadores de servicio, así como sus ayudantes o empleados deberán usar uniforme.
- g) Realizar la limpieza permanente del espacio, infraestructura o mobiliario a cargo del prestador de servicio.
- h) Participar en simulaciones y/o simulacros de evacuación según el cronograma del Parque.
- i) Contar con un Kit básico de primeros auxilios y extintor de incendios (PQS) propio.
- j) La provisión de productos para la venta se debe realizar de lunes a viernes de 8h00 a 10h00, el ingreso de vehículos de proveedores al interior del Parque se realizará previo la autorización de la Administración.
- k) Los precios de los productos a ofertarse deberán ser asequibles según las condiciones del mercado local.
- l) En caso de contar con ayudantes o empleados, estos deberán ser personas mayores de 18 años.
- m) No se permitirá en ninguna circunstancia la venta ambulante de productos ni a los arrendatarios de los bares, ni a personas que participen en actividades de cualquier índole desarrollados al interior del Parque.

Art. 35.- El H. Gobierno se reserva la facultad de inspeccionar el Bar o análogo y verificar que cumpla con todos los requisitos exigidos por la Entidad; en caso de no cumplir con estos requisitos, el H. Gobierno se reserva la facultad de declarar terminado unilateralmente el contrato.

Sección 3ra: De la Seguridad

Art. 36.- Será responsabilidad de los prestadores de servicio, el proveer de las seguridades necesarias para el desarrollo de su actividad.

Art. 37.- Los menajes son de responsabilidad única de los prestadores de servicio, por lo tanto, el H. Gobierno Provincial no se responsabiliza por daños o pérdidas.

Art. 38.- En el caso de que se requiera trasladar equipamiento e insumos para el desarrollo de su actividad por medios motorizados, los prestadores de servicio deberán coordinar con antelación la autorización para el ingreso vehicular hasta el área asignada.

Sección 4ta: De las Prohibiciones

Art. 39.- Se excluye en todos los espacios del Parque el expendio de bebidas alcohólicas, cigarrillos y/o sustancias psicotrópicas, a excepción de aquellos emprendedores que promocionen bebidas artesanales previamente autorizadas por la máxima autoridad.

Art. 40.- Los prestadores de servicios no podrán realizar la venta ambulante de sus productos, ni la instalación de música, la que en caso de requerirse será responsabilidad del Parque; así como tampoco podrán atraer clientela voceando o clamando.

Art. 41.- Los prestadores de servicios no podrán realizar ningún tipo de promoción o difusión de sus servicios, así como de los demás servicios o actividades que se desarrollen dentro del Parque por medios escritos o digitales, sin la coordinación y autorización previa de la Dirección de Producción.

Art. 42.- No está permitido el empleo de plásticos desechables de un solo uso en ninguna circunstancia. El despacho de productos alimenticios preparados en el bar se realizará exclusivamente en vajilla biodegradable y/o reutilizable.

Art. 43.- Queda prohibido la subocupación, cesión o traspaso del espacio asignado y de procederse así será causa suficiente para que el HGPT declare terminado el contrato.

Art. 44.- No podrán realizar conexiones eléctricas u otras modificaciones en las instalaciones que no estén autorizadas por la administración del Parque.

Sección 5ta: De la Entrega y Mejoras

Art. 45.- En cuanto al diseño de los interiores el arrendatario queda prohibido de realizar cambios y modificaciones en la estructura o parte arquitectónica del inmueble. No se permite agujerear, poner clavos, tachuelas y otros objetos que destruyan el equipamiento o infraestructura. Si existiere algún daño, el prestador de servicios deberá reponer el artículo dañado, lo propio sucederá en caso de extravío de alguno de los objetos entregados por el Parque para el desarrollo de la actividad.

Art. 46.- No se deben tapar las vías de entrada y salida, ni obstaculizar la libre circulación de las personas que visitan el Parque; el acceso a lugares de descanso, dispensadores de insumos de higiene y baterías sanitarias también debe estar garantizado.

CAPÍTULO VIII DEL RESPETO AL AMBIENTE Y DE LAS RESTRICCIONES

Art. 47.- Todas las actividades que se desarrollen en el Parque de la Familia Baños de Agua Santa deberán respetar el patrimonio ambiental y la infraestructura del Parque de la Familia Baños de Agua Santa.

Art. 48.- Para la recolección de muestras y para realizar actividades de investigación con propósito científico, se deberá obtener permiso escrito de la Prefectura.

Art. 49.- En el Parque de la Familia Baños de Agua Santa está prohibido:

- a) Cortar, talar, desmontar, quemar, desbrozar, recolectar o dañar árboles, plantas o flores;
- b) Arrojar basura al interior del Parque de la Familia Baños de Agua Santa;
- c) Alimentar a los animales y peces del Parque de la Familia Baños de Agua Santa con alimento no autorizado;
- d) Molestar o atacar a los animales, aves y peces del Parque de la Familia Baños de Agua Santa.
- e) Arrojar basura a las peceras, en las lagunas de patos, río Santa Rosa y represa Agoyán.
- f) Cazar, capturar, maltratar, recolectar o transportar especies de mamíferos, aves, reptiles o insectos del Parque de la Familia Baños de Agua Santa; así como sus nidos o madrigueras;
- g) Pintar o esculpir grafitis en el patrimonio natural o edificado;
- h) Excavar o extraer elementos del suelo o del subsuelo;
- i) Extraer agua o descargar desechos sólidos, líquidos o materiales contaminantes en las quebradas y otros cuerpos receptores.
- j) Utilizar los espacios verdes como baño público.
- k) Realizar actividades inmorales.
- l) Provocar escándalos o la realización de actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- m) Ingresar con armas de fuego, objetos contundentes y corto punzantes.
- n) Exender y consumir cigarrillos o bebidas alcohólicas, así como sustancias psicotrópicas.
- o) Ingresar en posesión o bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
- p) Dañar, quemar, destruir o sustraer los bienes, equipamientos e infraestructura.
- q) Utilizar equipos de reproducción de audio y de música en volumen alto. Se recomienda la utilización de audífonos. Respecto a la amplificación de música por medios electros acústicos tampoco está permitida, salvo que estuviere autorizada previamente por escrito por la Prefectura.
- r) Ocasionar ruidos o vibraciones que puedan resultar molestos para los otros visitantes, la fauna y o la flora.
- s) Usar bocinas (pito) y escuchar con alto volumen los equipos de reproducción de audio en el parqueadero.
- t) Caminar por espacios que no sean senderos o vías de circulación.
- u) Circular en bicicletas, motocicletas y cuadrones a excepción del parqueadero.
- v) Utilizar balones fuera de las áreas delimitadas para la práctica de deportes.
- w) Dejar vehículos o permanecer en los estacionamientos fuera de los horarios de funcionamiento del Parque de la Familia Baños de Agua Santa.
- x) Realizar propaganda o publicidad política o discriminatoria, de cualquier clase.
- y) Ingresar a las zonas restringidas establecidas por CELEC EP Unidad de Negocios Hidroagoyán y la Administración del Parque de la Familia Baños de Agua Santa.
- z) Acceder a la infraestructura de la represa desde el Parque de la Familia Baños de Agua Santa.

Quienes incumplieran estas disposiciones deberán abandonar el Parque de la Familia Baños de Agua Santa y en caso de ser reincidentes o que la infracción lo amerite, podrán ser puestos a órdenes de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX DE LOS REPORTE

Art. 50.- Toda situación que afecte a las normas establecidas en la presente Ordenanza debe ser reportada por el personal del Parque de la Familia Baños de Agua Santa o los visitantes, al personal a cargo del Centro de Información y Atención al Visitante o directamente a la Administración.

Art. 51.- Toda sugerencia, crítica o reclamo se recibirá en el Centro de Información y Atención al Visitante o directamente a la Administración.

Art. 52.- Si un visitante causare daños involuntariamente o fortuitamente a los bienes del Parque de la Familia Baños de Agua Santa, es su obligación reportar el hecho en el Centro de Información o directamente a la Administración y reparar los daños ocasionados

CAPÍTULO X NORMAS DE USO DE LOS ESPACIOS EXTERIORES

Art. 53.- Tendrán prioridad las actividades organizadas por:

- a) H. Gobierno Provincial de Tungurahua.
- b) CELEC E.P. Unidad de Negocios Hidroagoyán.
- c) Gobierno Autónomo Descentralizado de Baños de Agua Santa.
- d) Instituciones Municipales o Parroquiales de la provincia.
- e) Instituciones públicas.
- f) Instituciones privadas.

Art. 54.- Las solicitudes se presentarán por escrito en la Prefectura del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, indicando los siguientes datos: descripción de la actividad con el tema a tratarse (en caso de capacitaciones), número de participantes, firma de responsabilidad, persona y número de contacto. La prefectura resolverá la solicitud a la brevedad posible en coordinación con la Dirección de Producción.

Art. 55.- No podrá distribuirse la publicidad o folleto informativo hasta tanto sea aceptada la solicitud.

Art. 56.- Condiciones para la concesión del espacio:

- a) Se concederán los espacios a personas, entidades u organizaciones que desarrollen actividades con o sin ánimo de lucro.
- b) Deberán ser actividades referentes al cuidado ambiental, la solidaridad, la convivencia intercultural y la cooperación al desarrollo productivo.
- c) Deberán ser actividades de no más de 8 horas de duración y en el horario de atención del Parque de la Familia Baños de Agua Santa.
- d) En caso de actividades con ánimo de lucro se deberá considerar el objetivo final de las ganancias económicas del desarrollo de la actividad para otorgar el permiso, basándose para ello en lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establece el pago de una tasa o prestación patrimonial equivalente al menos al cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que percibiere el usuario organizador del evento; exceptuando de este literal aquellas actividades cuyo objetivo primordial sea el de beneficencia, labor social o programas de impulso a emprendimientos artesanales locales; en cuyo caso se establecerán los términos como plazo y canon de uso del suelo mediante un documento de convenio para el uso del espacio, con la finalidad de dar oportunidad a todos los peticionarios de la provincia de Tungurahua.
- e) En caso de que las actividades autorizadas atiendan a impulsar a emprendimientos locales, se establecerá el cobro de una tasa que atiende al uso del suelo al interior del Parque y cuyo objetivo primordial es el de mantener el orden, la seguridad y la organización al interior de este espacio turístico institucional; además se autorizará las actividades de forma rotativa mediante calendarización, de tal manera que se pueda atender a todos los peticionarios de la provincia, y el plazo de uso será de un año.

Art. 57.- Condiciones de uso:

- a) Los responsables de la solicitud se comprometen a hacer uso adecuado de las instalaciones, debiendo entregar en la misma condición que al inicio. En el supuesto de que se causen daños estarán obligados a su reparación o sustitución.

- b) La utilización de los espacios cedidos no impedirá el normal funcionamiento de las actividades del Parque de la Familia Baños.
- c) La persona, entidad u organización que desarrolle la actividad será la encargada de preparar las instalaciones para el proceso de la misma y de los permisos respectivos si fuera el caso.
- d) Si fueran requeridas condiciones especiales para el desarrollo de la actividad, como la implementación o instalación de tomas eléctricas, equipo de sonido, seguridad, éstas serán de exclusiva responsabilidad de la persona, entidad u organización, así como los gastos que se originen derivados de la propia actividad.
- e) La actividad deberá ajustarse a la finalidad aprobada por el H. Gobierno Provincial de Tungurahua.
- f) El ingreso al interior del Parque de la Familia Baños de Agua Santa en vehículos se realizará únicamente en el caso de necesitar transportar equipos e insumos para el desarrollo de actividades autorizadas, retirándose inmediatamente una vez se haya descargado o cargado para transportar los mismos.

Art. 58.- Las demás que se deriven de las disposiciones del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

CAPÍTULO XI NORMAS DE USO DE LA SALA DE CAPACITACIONES

Art. 59.- El Parque de la Familia Baños de Agua Santa cuenta con una sala de capacitaciones con capacidad para 25 personas.

Art. 60.- Se regula la utilización de la Sala de Capacitaciones del Parque de la Familia Baños de Agua Santa, promoviendo la cultura, la ciencia y el turismo para el cumplimiento de su misión institucional, determinando la forma de uso.

Art. 61.- Los temas serán dirigidos a la promoción de la cultura y la ciencia, de tal modo que la Sala de Capacitaciones será el escenario de foros, talleres, seminarios, exposiciones artísticas, desarrolladas en un ambiente natural y de trabajo armonioso.

Art. 62.- La Prefectura concederá la autorización para la utilización de la Sala de Capacitaciones, a personas naturales o jurídicas, o entes asociativos sin personería jurídica. Para el efecto, toda solicitud será dirigida a la Prefectura, en la misma que deberá constar obligatoriamente el objeto de la utilización, número de participantes, firma de responsabilidad, persona y número de contacto.

Art. 63.- El Prefecto Provincial se reserva el derecho de calificar el acto que se desarrollaría en la Sala de Capacitaciones, previo la aceptación de la solicitud, con el propósito de precautelar la integridad del inmueble y sus instalaciones.

Art. 64.- Previa la revisión del calendario de ocupación de la Sala de Capacitaciones y cumplidos estos requisitos, el Gobierno Provincial a través de la Dirección de Producción comunicará al peticionario si ha sido concedida o no su utilización.

Art. 65.- Previa a la realización del evento se mantendrá una reunión técnica con los organizadores para definir los requerimientos y necesidades.

Art. 66.- En caso de requerir los equipos audiovisuales con los que cuenta la Sala de Capacitaciones, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua cobrará USD 20 por la utilización. Es responsabilidad de los organizadores velar por el buen uso de los equipos audiovisuales y manejarlos de forma adecuada, e informar a tiempo cualquier dificultad con los mismos. En caso de daños, será responsabilidad de los mismos, la reparación integral de los equipos.

Art. 67.- Si se produjesen daños en la Sala de Capacitaciones, equipos o inmediaciones del Parque de la Familia Baños de Agua Santa mientras dure el evento realizado, la Dirección de Producción

presentará un informe; el usuario cubrirá con los gastos que demanden las reparaciones pertinentes. De igual manera, si es que se ha usado el local en actividades distintas en las detalladas en la solicitud, o si quien lo utiliza contraviene las prohibiciones constantes en la presente Ordenanza, el Gobierno Provincial podrá recurrir a las instancias judiciales respectivas.

Art. 68.- En caso de ofrecer alimentos y bebidas no alcohólicas en el desarrollo del evento, se deberá coordinar con la Dirección de Producción para establecer el lugar adecuado.

Art. 69.- Bajo ningún concepto se concederá la Sala de Capacitaciones para eventos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, ni aquellos que presentan riesgos para la integridad y seguridad de los bienes del Parque de la Familia Baños de Agua Santa, ni para eventos políticos o de carácter festivo.

Art. 70.- Los eventos de las Dependencias del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, CELEC EP Unidad de Negocios Hidroagoyán y GAD Baños de Agua Santa, están exentos del pago por el uso de equipos audiovisuales con los que cuenta la Sala de Capacitaciones, sin embargo, para la ocupación del mencionado espacio deberán realizar el trámite previamente establecido, es decir: reservación del espacio a través de una solicitud previa autorización de Prefectura.

Prohibiciones

Art. 71.- Queda prohibido en la Sala de Capacitaciones del Parque de la Familia Baños de Agua Santa:

- a) Ingerir alimentos dentro de la Sala.
- b) Ingerir bebidas alcohólicas, solo se realizará brindis o cocteles previa coordinación con la Dirección de Producción.
- c) Pegar afiches, publicidad o cualquier material informativo en las paredes y lugares aledaños a la Sala de Capacitaciones.
- d) Sentarse en las mesas o subir los pies en ellas.
- e) Fumar.
- f) Consumir sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- g) Atentar contra el pudor y la moral de las personas, en especial los niños.
- h) Trasladar sillas, mesas o equipo sin la autorización de la Administración del Parque de la Familia Baños de Agua Santa.
- i) Depositar basura fuera de los respectivos recipientes.
- j) No se puede dejar a niños sin supervisión de un adulto responsable en ningún momento.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES APLICABLES

Art. 72.- Las sanciones por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y de todas aquellas que a juicio de la Administración del Parque de la Familia Baños de Agua Santa determinan el abandono del Parque de la Familia Baños de Agua Santa y se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y/o de los organismos competentes.

Art. 73.- El órgano competente para la imposición de las sanciones contempladas será la Administración del Parque de la Familia Baños de Agua Santa.

Art. 74.- En caso de existir daños materiales al patrimonio, independientemente y previa la salida del Parque de la Familia Baños de Agua Santa del ciudadano, el responsable deberá reparar los daños ocasionados. En caso de flagrancia, los infractores serán presentados por el personal del Parque de la Familia Baños de Agua Santa y/o la seguridad contratada, ante las autoridades competentes para el conocimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones de ser el caso.

CAPÍTULO XIII ACERCA DE LOS CAMPAMENTOS

Sección 1ra: Del uso y Disfrute del Área de Camping

Art. 75.- El o los grupos interesados en realizar la actividad deben solicitar de forma escrita el pedido para su desarrollo con anticipación de al menos 30 días a la Prefectura. Dicho documento debe contener la siguiente información:

- a) Fecha para la realización del campamento;
- b) Número de participantes;
- c) Itinerario o actividades a desarrollarse durante el campamento;
- d) Nombre de las personas naturales o jurídicas que serán las responsables de dicha actividad;
- e) Número de contacto y dirección electrónica.

Art. 76.- La Prefectura, remite la solicitud a la Dirección de Producción para que se elabore un informe de análisis de factibilidad para la concesión del servicio. El análisis técnico de factibilidad se basará en lo siguiente:

- a) Disponibilidad de espacio en las instalaciones del Parque;
- b) Relevancia de la finalidad del evento priorizando los de carácter educativo y formativo;
- c) Situación climática, amenazas antrópicas, situación socioeconómica, caso fortuito y fuerza mayor las que se determinarán en base a los informes de los entes rectores, siendo el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o INAMHI, considerándose también las declaratorias de estados de excepción determinadas por el Gobierno Central (en caso de no ser favorable, nos reservamos el derecho de negar la petición).

Art. 77.- El Parque, a través de la Prefectura, autorizará el desarrollo de cada actividad de campamento de forma individual; previo informe técnico favorable.

Art. 78.- Una vez que se haya obtenido la autorización de la Máxima Autoridad, la Administración del Parque coordinará con el representante de la organización o grupo solicitante el desarrollo de la actividad.

Art. 79.- Previa la instalación del campamento, la persona responsable de la organización deberá firmar el Formulario de Descargo de Responsabilidad, previa su revisión y análisis; sin el cual no se podrá llevar a cabo la actividad.

Sección 2da: De las Obligaciones y Responsabilidades

Art. 80.- Son obligaciones de los campistas:

- a) Revisar la cartilla de seguridad entregada por la Administración del Parque;
- b) Contar con al menos un tutor o líder por cada grupo de 6 personas menores de 12 años o adultos mayores
- c) Contar con al menos un tutor o líder por cada grupo de 8 personas entre 13 y 18 años
- d) Contar con al menos un tutor o líder por cada grupo de 20 personas a partir de 19 años
- e) Prever la división de campamentos por sexo;
- f) Las actividades, seguridad interna de las carpas, objetos y campistas será de exclusiva responsabilidad del organizador o solicitante;
- g) Contar con un botiquín de primeros auxilios propio.

Art. 81.- Son responsabilidades de los campistas:

- a) Observar las normas elementales de convivencia, moralidad, decencia y orden público;
- b) Utilizar las instalaciones respetando a los demás usuarios y al personal de las mismas;

- c) Cuidar las instalaciones del Parque y seguir las indicaciones y reglas presentadas en carteles o a través de la información proporcionada por el personal;
- d) Dejar el área asignada para el campamento en las mismas condiciones en que se recibió;
- e) Contar con una persona que asista en primeros auxilios a partir del fin de la jornada laboral del personal encargado de la enfermería;
- f) La adecuación, montaje y desmontaje del campamento;
- g) Es responsabilidad del líder de los campistas socializar las vías de evacuación y evacuar a sus campistas a las áreas seguras que la administración del Parque ha identificado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para la plena ejecución de la presente ordenanza, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua se reserva el derecho de emitir los correspondientes actos de simple administración y/o reglamentos internos que viabilicen su aplicación y ejercer las demás facultades que las leyes vigentes de la materia prevean.

SEGUNDA: Lo no previsto en esta Ordenanza será resuelto por la Administración del Parque para lo cual emitirá las directrices y disposiciones necesarias.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, quedando desde ese momento derogada cualquier disposición que se oponga a esta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Se deroga de forma expresa la ORDENAZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA FAMILIA BAÑOS DE AGUA SANTA, publicada mediante Registro Oficial No. 254 de 20 de enero del año 2020.

SEGUNDA: Se deroga de forma expresa la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA FAMILIA BAÑOS DE AGUA SANTA, publicada mediante Registro Oficial Edición Especial No. 454 de 6 de septiembre del año 2022.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua en la ciudad de Ambato, a los veinte y siete días del mes de septiembre del dos mil veinte y cuatro.



Dr. Manuel Caizabanda
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



Ag. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 27 de septiembre del 2024, las 10H10'.

Certifico: Que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA FAMILIA BAÑOS DE AGUA SANTA"**, fue discutida y aprobada por el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua en sesiones ordinarias del 30 de agosto y del 27 de septiembre del 2024, en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR IVAN
GAVILANES RIVERA**

Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 09 de octubre de 2024

Conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE DE LA FAMILIA BAÑOS DE AGUA SANTA"**. De conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publíquese la presente Ordenanza Provincial.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL CAIZABANDA
JEREZ**

Dr. Manuel Caizabanda
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 09 de octubre de 2024

El Sr. Prefecto Provincial de Tungurahua, proveyó y firmó el decreto que antecede el 09 de octubre del 2024.

CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR IVAN
GAVILANES RIVERA**

Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO GENERA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.